



+

## DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE POWAY

# NOTIFICACIÓN ANUAL

---

---

El Distrito Escolar Unificado de Poway (PUSD) tiene la obligación de notificar anualmente a los alumnos, padres y tutores de sus derechos y responsabilidades, conforme al Código de Educación de California (EC) 48980.

La confirmación de recibo de esta notificación debe ser firmada por el padre o tutor y devuelta a la escuela como es requerida por EC 48982.

---

---

## Año Escolar 2023- 2024

**Poway Unified School District**  
**15250 Avenue of Science, San Diego,**  
**CA 92128 (858) 521-2800**  
<https://powayusd.com>

El Distrito Escolar Unificado de Poway (PUSD) es un empleador/programa que ofrece igualdad de oportunidades y está comprometido con un programa activo de no discriminación. PUSD prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación y el hostigamiento basados en la raza, el color, la ascendencia, el origen nacional, la nacionalidad, el estado migratorio, el origen étnico, la identificación de grupo étnico, la edad, la religión, el estado civil o parental, la discapacidad física o mental, el sexo, reales o percibidos, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género o asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Para obtener más información, comuníquese con: Oficial de Cumplimiento de Título IX/Equidad, James Jimenez, Superintendente Asociado de Servicios de Apoyo al Personal, Distrito Escolar Unificado de Poway, 15250 Avenue of Science, San Diego, CA 92128, 1-858-521-2800, extensión 2121, [jjimenez@powayusd.com](mailto:jjimenez@powayusd.com). Para los estudiantes, puede comunicarse con el Coordinador del Título IX/Coordinador 504 Jamie Dayhoff, Director de Asistencia y Disciplina, Distrito Escolar Unificado de Poway, 1-858-521-2840, [jdayhoff@powayusd.com](mailto:jdayhoff@powayusd.com).



## **DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE POWAY**

Estimados Estudiantes, Padres y Tutores,

La ley estatal requiere que el Distrito Escolar Unificado de Poway (PUSD) proporcione una notificación anual a estudiantes, padres y tutores de sus derechos y obligaciones relacionados con la educación de sus hijos. Por favor lea esta Notificación Anual. Se requiere que el padre o tutor acuse recibo de este aviso firmando y devolviendo la página de firmas a la escuela de su hijo o al programa del PUSD. La firma de los padres o tutores es un reconocimiento de que han sido informados de sus derechos y no indica el consentimiento de los padres o tutores para que su hijo participe o no participe en ningún programa en particular enumerado en la Notificación anual.

De acuerdo a cierta legislación, se requiere dar notificación adicional a los padres o tutores durante el término escolar antes de ciertas actividades específicas. Una carta será enviada por separado a los padres o tutores antes de cualquiera de estas actividades o clases específicas, y el estudiante será dispensado de participar cuando el padre o tutor presenten al director de la escuela una declaración por escrito solicitando que su hijo no participe. Otras legislaciones conceden ciertos derechos que serán especificados en esta Notificación Anual.

El PUSD y su Mesa Directiva reconocen que la participación de los padres o tutores en la educación de sus hijos promueve el logro estudiantil y contribuye en gran medida al éxito de este. Esta Notificación Anual contiene información sobre la participación de los padres de las diversas maneras que es permitida y exhortada por las leyes federales y estatales, así como la política del PUSD. El PUSD se compromete a proporcionar una educación de calidad a todos sus estudiantes en un ambiente seguro y saludable. El PUSD espera tener un año escolar exitoso y positivo, hecho posible gracias a la dedicación de sus administradores, maestros, educadores, personal de apoyo, estudiantes, padres de familia y tutores.

Por favor, lea esta Notificación Anual cuidadosamente

Atentamente,

Marian Kim-Phelps, Ed.D.  
Superintendente  
Distrito Escolar Unificado de Poway

## CONTENIDO

	<u>Página</u>
● <b>REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR-EC35291</b>	8
● <b>A. Suspension y expulsion</b>	8
● <b>B. Disciplina Estudiantil: Suspensiones: Desafío Voluntario- EC48901.1 ; 48900</b>	12
● <b>C Política de Acoso Sexual-EC 231.5, 48980(g), 48900.2</b>	12
● <b>D. Violencia de Odio-EC 48900.3.....</b>	14
● <b>E. Acoso, Intimidación o Amenazas-EC 48900.4</b>	14
● <b>F. Amenazas Terroristas Contra los Oficiales Escolares, Propiedad</b> <b>14</b>	
<b>Escolar o Ambos-EC 48900.7 .....</b>	
● <b>G. Suspensión/Expulsión: Alternativas y Otros Medios de Corrección-</b> <b>EC 48900, 48900.5, 48911 .....</b>	14
● <b>DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES PARA ALUMNAS EMBARAZADAS</b> <b>Y ALUMNAS(OS) CON HIJOS -EC46015</b>	15
● <b>LEY DE CALIFORNIA PARA LA JUVENTUD SALUDABLE - EC 51934, 51938</b> <b>.....</b>	16
● <b>SEGURIDAD ESTUDIANTIL: RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN</b> <b>DEL TRÁFICO DE HUMANOS -EC 49381.....</b>	17
● <b>NUTRICIÓN INFANTIL-EC 49510-49520 .....</b>	17
● <b>COBRO POR COMIDAS ESCOLARES -EC 49557.5</b>	
● <b>DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE ANIMALES -EC</b> <b>32255-32255.6 .....</b>	17
● <b>VACUNAS Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES -EC 48216, 49403</b>	18
● <b>MEDICAMENTOS Y ADMINISTRACIÓN PROPIA DE MEDICAMENTOS PARA</b> <b>EL ASMA d -EC 49423.....</b>	
18	
● <b>INFORMACIÓN RESPECTO A LA DIABETES TIPO 1 y TIPO 2- EC 49452,</b> <b>EC 49452.7</b>	18
● <b>RÉGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUA -EC 49480</b>	19
● <b>SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL PARA ALUMNOS -EC 49471,</b> <b>49472.....</b>	
19	
● <b>ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORARIAS; INSTRUCCIÓN</b> <b>INDIVIDUAL -EC 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208 .....</b>	
19	

•	<b>ALUMNOS DISCAPACITADOS-Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación del 1973</b>	<b>20</b>
	<b>EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA PARA DETECTAR A UN NIÑO - IDEA; EC 56301</b>	<b>20</b>
•	<b>EDUCACIÓN ESPECIAL: QUEJAS -EC 56500.2 .....</b>	<b>20</b>
•	<b>EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO -EC 56502.....</b>	<b>21</b>
•	<b>EDUCACIÓN ESPECIAL: LA INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES ESCOLARES -EC 56043(n)</b>	<b>21</b>
•	<b>EDUCACIÓN ESPECIAL: ESCUELAS O AGENCIAS NO PUBLICAS, NO_SECTARIAN EC 51225.2; 56365.1; 56366.4;56366.10</b>	<b>21</b>
•	<b>EXÁMEN FISICO; DERECHO DEL PADRE A RECHAZAR CONSENTIMIENTO -EC 49451</b>	<b>23</b>
	<b>PROGRAMA DE PREVENCIÓN SOBRE SALUD INFANTIL Y DISCAPACIDADES-HSC 124085, 124105</b>	<b>24</b>
•	<b>DECLARACIÓN DE DERECHOS PARA JÓVENES DE CRIANZA EC 48853; 48853.5; 49069.5; 51225.1; 51225.2</b>	<b>24</b>
•	<b>HIJOS DE FAMILIAS MILITARES Y OTROS ALUMNOS PROTEGIDOS – EC 49701, 51225.1, 51225.2</b>	<b>29</b>
•	<b>ASBESTO-40 C.F.R. 763.93</b>	<b>31</b>
•	<b>USO DE PESTICIDAS -EC 17612, 48980.3</b>	<b>31</b>
•	<b>SEGURIDAD PARA EL AUTOBÚS ESCOLAR Y SUS PASAJEROS -EC 39831.5</b>	
•	<b>POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS “WILLIAMS” EC 35186</b>	<b>32</b>
•	<b>AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS-EC 58501</b>	<b>32</b>
•	<b>DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN</b>	<b>32</b>
•	<b>ASISTENCIA ESCOLAR -EC 48980(h)</b>	<b>33</b>
A.	<b>Requisitos de Residencia-EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6</b>	<b>33</b>
B.	<b>Opciones Estatutarias Para Atender a la Escuela</b>	<b>34</b>
C.	<b>Ausencia de Educación Religiosa-EC 46014</b>	<b>36</b>
D.	<b>Ausencia Por Servicios Médicos Confidenciales-EC 46010.1</b>	<b>36</b>
E.	<b>Notificación de Días Mínimos y Días de Desarrollo para Empleados Sin Asistencia Estudiantil -EC 48980</b>	<b>36</b>

F.	Reducción de Calificación/Pérdida de Crédito Académico-EC 48980(j)	36
G.	Ausencias Justificadas; Razones Personales Justificadas, Crédito EC (48205); Ausentismo (EC 48260 et seq.)	38
•	PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DIGITALES-EC 32390	38
•	IGUALDAD SEXUAL EN ASESORIA VOCACIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS-EC 221.5(d)	
	38	
•	REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA LA UNIVERSIDAD Y EDUCACIÓN TÉCNICA-EC 51225.3, 51229	38
•	INFORMACIÓN SOBRE LA FINALIZACIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDA FINANCIERA PARA ESTUDIANTES - CE 31225.8	
	39	
•	ASISTENCIA FINANCIERA PARA CUOTAS DE LOS EXÁMENES DE COLOCACION AVANZADA (AP) - EC 48980(j), 52242	
	40	
•	CALIFICACIÓN ES DE MAESTROS	40
•	INTERACCIÓN ENTRE DE EMPLEADOS Y ALUMNOS-EC 44050	40
•	PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA QUEJAS-5 C.C.R. 4622	41
•	SECCIÓN ESSA 1112[e][2][A]	41
•	ASIGNACIONES DE TAREAS PARA ESTUDIANTES SUSPENDIDOS-EC48913.5	41
•	SEGURO PARA ALUMNOS EN EQUIPOS ATLÉTICOS-EC 32221.5	41
•	ACREDITACIÓN DE LA ESCUELA-EC 35178.4	42
•	SALUD DEL ALUMNO: EVALUACIÓN DE SALUD ORAL-EC 49452.8	42
•	EXPEDIENTES DEL ALUMNO; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS- 20 U.S.C. 1232g; EC 49063, 49068, 49069, 49073	42
•	CONMOCIÓN CEREBRAL Y DAÑOS A LA CABEZA; OPIOIDES- EC 49475; 49476	44
•	DECRETO DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER-EC 234, 234.1	45
•	PROTECCIONES PARA ALUMNOS RELACIONADAS A SU ESTADO MIGRATORIO Y CIUDADANÍA-EC 234.7	

45

- **DISPONIBILIDAD DEL PROSPECTO-EC 49091.14** 46
- **INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO-EC 49073** 46
- **ENCUESTAS -EC 51513; 20 U.S.C. 1232h** 47
- **ACCESO A RECLUTADORES MILITARES-20 U.S.C. 7908** 48
- **EXAMEN DE SUFICIENCIA DE LA ESCUELA PREPARATORIA DE CALIFORNIA -5 C.C.R. 11523**

48

- **PROGRAMA DE BECAS DE CAL GRANT-EC 69432.9** 48
- **ALMUERZO FUERA DE LA ESCUELA-EC 44808.5** 48
- **PAGOS ESTUDIANTILES-EC 49010** 49
- **DERECHO DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES A INFORMACIÓN- EC 51101** 50
- **EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO Y PROGRESO DE ESTUDIANTES DEL ESTADO DE CALIFORNIA -EC 52052, 60640** 51
- **COBRO DE DEUDAS A ALUMNOS -EC 49014** 51
- **PRODUCTOS O SERVICIOS ELECTRÓNICOS QUE DIFUNDEN PUBLICIDAD- EC 35182.5**

52

- **ACCESO DE ESTUDIANTES A SERVICIOS DE SALUD -EC 49428** 52
- **INFORMACION PARA LA PREVENCIÓN DEL BULLYING Y ACOSO -EC 49428** 53
- **POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO DE ALUMNOS-EC 215** 53
- **ASISTENCIA ESTUDIANTIL: HORARIO DE ENTRADA - EC 46148** 54
- **AGENCIA DE PROTECCIÓN Y ABOGACIA -W&IC 4900;4902; 4903** 54
- **CÓDIGO DE VESTIMENTA / ROPA DE PANDILLAS-EC 35183** 54
- **ROPA PROTECTORA SOLAR / USO DE PROTECTOR SOLAR-EC 35183.5** 54
- **EDUCACIÓN BILINGÜE-EC 52173** 54
- **USOS PROMOCIONALES/MARKETING: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE- 20 U.S.C. 1232g** 54
- **PROGRAMA DE INMERSIÓN DE INGLÉS-EC 310** 55
- **TÍTULO 1-20 U.S.C. 6311** 55
- **TÍTULO 1: COMPROMISO DE LOS PADRES Y LAS FAMILIAS** 56

● PLANTEL ESCOLAR LIBRE DE TABACO-HSC 104420, 104495	56
● ELECCIÓN DE ESCUELA INSEGURA-5 C.C.R. 11993 (k); 20 U.S.C. 7912	56
● REGISTROS ESTUDIANTILES: SOCIAL MEDIA - EC 49073.6	56
● TRANSFERENCIA DE ALUMNOS CONDENADOS POR UN DELITO	
57 VIOLENTO GRAVE O DELITO MENOR -EC 48929, 48980(m)	
● USO DE SMARTPHONES- EC 48901.7	57
● INFORME DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ESCUELA -EC 35256, 35258	57
● LO DEBIDO CON RESPECTO A LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS-EC 44807	
● OBJETOS PELIGROSOS-CÓDIGO PENAL 417.27	58
● REPORTE DE ABUSO Y DESCUIDO DE NIÑOS-CODIGO PENAL 11164	58
● INTERRUPIR LA ESCUELA O UNA REUNIÓN PÚBLICA-EC 32210	58
● COMPARTIR REGISTRO MÉDICO-HSC 120440	58
● LEY DE MEGAN-CÓDIGO PENAL-290	59
● RESPONSABILIDAD DEL PADRE O TUTOR POR MALA CONDUCTA VOLUNTARIA DEL ALUMNO-EC 48904	59
● NIÑOS EN SITUACIONES SIN HOGAR-42 U.S.C. 11432	59
● JÓVENES SIN HOGAR EN PROGRAMAS DESPUÉS DE LA ESCUELA-EC 8483.1	59
● USO ACEPTABLE DE LA TECNOLOGÍA	60
● CUESTIONES DE CUSTODIA	60
● PROCEDIMIENTO PARA VISITAR UNA ESCUELA - EC 51101(A)(12)	60
● REVISAR LOS CASILLEROS ESCOLARES	60
● IR CAMINANDO O EN BICICLETA A LA ESCUELA-VC 21212	60
● ACOSO CIBERNÉTICO SEXUAL-EC 234.2	60
● POLÍTICA DE BIENESTAR DE ESCUELA LOCAL -EC 49432	
● Bienestar	61
● GRABACIÓN ILEGAL DE COMUNICACIÓN CONFIDENCIAL- PC 632, EC 5152	61

## **DISCIPLINA ESTUDIANTIL**

### **REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR- EC35291**

#### **TODOS LOS ESTUDIANTES**

##### **A. Suspensión y Expulsión**

##### **Suspensión - EC 48900, 48900.5**

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determinen que el alumno ha cometido un acto tal como se define en virtud de cualquiera de las subdivisiones (a) a (r) inclusive:

- a. (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona,  
(2) Intencionalmente usó fuerza o violencia sobre la persona de otro, excepto en defensa propia
- b. Tuvo posesión de, vendió o de otra manera proporcionó un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso por escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela, y con acuerdo del director o la persona designada por el director.
- c. Ilegalmente tuvo posesión de, usó, vendió o de otra manera proporcionó, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo.
- d. Ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (comenzando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo, y/o vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o material y representó el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
- e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f. Causó o intentó causar daño a la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- g. Robó o intentó robar la propiedad de la escuela o propiedad privada.
- h. Tuvo posesión de o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, puros, puros miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco para mascar o rapé, y betel. Sin embargo, este artículo no prohíbe el uso o posesión por un alumno de sus propios productos obtenidos con receta médica.
- i. Cometió un acto obsceno o tomó parte en actos habituales de blasfemia o vulgaridades.
- j. Tuvo posesión ilegal de o ilegalmente ofreció, arregló, o negoció vender accesorios para drogas, tal como se define en el Artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. (1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió deliberadamente la autoridad válida de los supervisores, maestros, administradores, funcionarios escolares u otro personal escolar involucrado en el desempeño de sus funciones. Los distritos escolares no pueden suspender a un estudiante por interrumpir las actividades escolares o de otra manera desafiar deliberadamente la autoridad válida del personal escolar involucrado en el desempeño de sus funciones para los grados TK-8, inclusive.



(2) Los distritos escolares no pueden suspender a un estudiante por interrumpir las actividades escolares o de otra manera desafiar deliberadamente la autoridad válida del personal escolar involucrado en el desempeño de sus funciones para los grados 1 a 8, inclusive. La suspensión por estos actos también está prohibida para los grados 6 a 8 hasta el 1 de julio de 2025. Las recomendaciones para la expulsión de un estudiante por estos actos están prohibidas para los estudiantes matriculados en cualquier grado.

- l. Tuvo posesión de un arma de fuego de imitación. Tal como se utiliza en este artículo, "arma de fuego de imitación" significa una réplica de un arma de fuego que es tan similar en sus propiedades físicas a un arma de fuego real que llevan a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- m. Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en el Artículo 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del Código Penal o cometió una agresión sexual como se define en el Artículo 243.4 del Código Penal.
- n. Acosó, amenazó o intimidó a un alumno sirviendo como testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de evitar que el alumno atestiguara o de tomar represalias en contra del alumno por ser testigo o ambos.
- o. Ilegalmente ofreció, arregló la venta de, negoció la venta o vendió el medicamento de receta médica Soma.
- p. Participó o intentó participar en novatadas. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" es cualquier método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sean o no la organización o cuerpo estudiantil oficialmente reconocidos por una institución educativa, la cual puede causar lesiones corporales graves o degradación personal o vergüenza resultando en daño físico o mental a un ex, actual o futuro alumno. Para los propósitos de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos atléticos o eventos patrocinados por la escuela.
- q. Participó en un acto de intimidación o "bullying". Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
  - i. El acoso o "bullying" significa cualquier acto o conducta física o verbal grave y dominante, incluyendo las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, y que consta de uno o varios actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en el Artículo 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigidos hacia uno o más alumnos que tiene o pueden predecirse razonablemente de tener el efecto de uno o más de los siguientes:
    1. Provocar en un alumno o alumnos razonables un miedo de daño a su persona o propiedad.
    2. Causar a un alumno razonable que experimente un efecto sumamente perjudicial a su salud física o mental.
    3. Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su desempeño académico.
    4. Causar a un alumno razonable experimentar interferencia sustancial con su capacidad de participar en o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios otorgados por una escuela.
  - ii. (A) "Acto Electrónico" significa la creación o transmisión de una comunicación originada dentro o fuera del plantel escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, teléfono celular/inalámbrico u otro

dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o localizador de personas, constando de, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

1. Un mensaje, texto, sonido, video, o imagen.
2. Crear, subir o poner en una página de Internet de redes sociales, incluyendo, pero no limitado a: a) las publicaciones o la creación de una página de "quemones". "Página de sitio de Internet Quemones" significa una página o creado con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i); b) la creación de una suplantación creíble de otro alumno real para el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Interpretación creíble" significa, hacerse pasar por otro alumno intencionalmente y sin consentimiento del mismo con el propósito de intimidar a ese alumno y de tal manera que algún otro alumno razonablemente creería, o razonablemente haya creído, que el alumno es el alumno por quien se hizo pasar; c) La creación de un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (i). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de un alumno real que no es el alumno quien creó el perfil falso.
3. Un acto de acoso o "bullying" de índole sexual vía el Internet o comunicación cibernética. Para propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" significa la diseminación de, o la sollicitación o incitación a diseminar, una fotografía u otra grabación visual por parte de un estudiante a otro o al personal escolar por medio de un acto electrónico que tendrá o se puede decir que tendrá uno o más de los efectos descritos en los incisos (1)-(4) anteriores, incluyendo el párrafo (i). Una fotografía u otra grabación visual, como es descrita anteriormente, incluirá la representación de una persona desnuda, semi- desnuda, o una fotografía, grabación visual, u otro acto electrónico sexualmente explícito. Para propósitos de esta cláusula, "ciberacoso sexual" no incluye una representación o imagen que tenga cualquier tipo de serio valor literario, artístico, educativo, político, o científico o que tenga que ver con eventos deportivos u otros eventos autorizados por la escuela.

(B) No obstante el párrafo (i) y el inciso (A), un acto electrónico no constituirá conducta dominante únicamente en base a que ha sido transmitida a través del Internet o está publicada actualmente en el Internet.

r. "Alumno razonable" significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, un alumno de necesidades especiales que muestra un nivel promedio de cuidado, habilidad y juicio de conducta para una persona de su edad, o para una persona de su edad con sus necesidades especiales.

s. Un alumno no podrá ser suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto esté relacionado a una actividad escolar o asistencia escolar dentro una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director de la escuela o que ocurra dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno sí puede ser suspendido o expulsado por los actos que se enumeran en esta sección y relacionados con actividades o asistencia escolar que ocurran en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:

- i. Mientras que este en la propiedad de la escuela;
- ii. Mientras va o viene de la escuela;
- iii. Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del plantel escolar;
- iv. Durante, o mientras va o viene de, una actividad patrocinada por la escuela.

t. Un alumno que ayuda a o instiga causar, como se define en el Artículo 31 del Código Penal, daño físico actual o intentado a otra persona puede ser objeto de suspensión, pero no expulsión, conforme a la presente sección, a excepción de un alumno que ha sido juzgado por un tribunal juvenil de haber cometido, como ayudante o cómplice, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió lesiones corporales grandes o graves, estarán sujetos a disciplina conforme a la subdivisión (a).

u. Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no está limitada a archivos electrónicos y bases de datos.

v. Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, el superintendente del distrito escolar puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión de un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, que sean apropiados para la edad y destinados a atender y corregir la mala conducta del alumno como se especifica en el Artículo 48900.5.

w. 1) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión en contra de un alumno que falta a la escuela, llega tarde o se ausenta de alguna otra manera de las actividades escolares. (2) Es más la intención de la Legislatura de que el Sistema de Apoyos de Múltiples Niveles, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas basadas en el trauma, aprendizaje social y emocional, y Se pueden usar intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela para ayudar a los alumnos a obtener habilidades sociales y emocionales críticas, recibir apoyo para ayudar a transformar respuestas, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

## **2. Expulsión**

Un estudiante puede ser recomendado para expulsión por cualquier razón enumerada en el Código de Educación artículo 48915, y de conformidad con los procedimientos de expulsión identificados en el Código de Educación artículos 48918 y 48918.5.

## **3. Otros medios de corrección**

El PUSD puede documentar los otros medios de corrección utilizados y colocar esa documentación en el registro. Otros medios de corrección pueden incluir pero no se limitan a: una reunión entre el personal de la escuela, el padre o tutor del alumno y el alumno; referencias al consejero escolar, psicólogo, trabajador social, personal de asistencia de bienestar infantil u otro personal de servicio de apoyo escolar para el caso gestión y asesoramiento; equipos de estudio, equipos de orientación u otros equipos relacionados con la intervención que evaluar el comportamiento y desarrollar e implementar planes de comportamiento; remisión a servicios psicosociales o evaluación psicoeducativa; participación en un programa de justicia restaurativa; y después de la escuela programas que abordan problemas de comportamiento específicos

## **B. Disciplina Estudiantil: Suspensiones: Desafío intencional-EC 48901.1; 48900**

Los distritos escolares no pueden suspender a un estudiante por interrumpir las actividades escolares o por desafiar deliberadamente a la autoridad válida del personal de la escuela dedicado al desempeño de sus funciones para los grados TK-8, inclusive. La suspensión por estos actos también está prohibida para los grados 6 a 8 hasta el 1 de julio de 2025. Recomendaciones para la

expulsión de un estudiante por estos actos permanece prohibida para los estudiantes matriculados en cualquier grado.

**C. Política de Acoso Sexual - EC 231.5, 231.6, 48980(g), 48900.2; 5 Código de Regulaciones de California (CCR) 4917**

El PUSD no tolerará el acoso sexual por parte de cualquier persona participando en cualquier programa o actividad del PUSD. Esto incluye acoso de un estudiante a otro o entre compañeros, así como el acoso entre un estudiante y cualquier participante del PUSD. El PUSD toma seriamente todas las quejas de acoso sexual, investiga y toma acción sobre acoso sexual identificado, y si los resultados de la investigación determinan que ha ocurrido el acoso sexual, toma acción correctiva razonable e inmediata para detener el acoso, eliminar un entorno hostil, y evitar acoso sexual en el futuro.

El presunto acoso sexual de un alumno en violación de la política del PUSD o la ley federal de acoso sexual se manejará conforme a la política y procedimientos del PUSD que se puede encontrar por Internet en <https://powayusd.com/PUSD/media/Board-Images/BoardPolicy/5000/AR-5145-7-Sexual-Harassment.pdf>.

Un alumno en los grados 4º a 12º, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha cometido acoso sexual como se define a continuación

El artículo 212.5 del Código de Educación de California define el acoso sexual como cualquier conducta de índole sexual no deseada, pedir favores sexuales, y otra conducta

verbal, visual, o física de índole sexual realizada por alguien de o en el lugar de trabajo o en el plantel educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. La sumisión a la conducta se vuelve explícita o implícitamente una condición para el empleo, estatus académico, o progreso de un individuo.
- b. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base del empleo o las decisiones académicas que afecten al individuo.
- c. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo sobre el trabajo o rendimiento académico del individuo, o de crear un ambiente de trabajo o educativo amedrentador, hostil, u ofensivo.
- d. La sumisión a la conducta por el individuo o el rechazo de esta se utiliza como la base de cualquier decisión que afecte al individuo con respecto a prestaciones y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través de la entidad educativa.

Los distritos también deben exhibir la política en un lugar destacado e incluirla en una orientación para empleados y estudiantes. Estas políticas incluirán información sobre dónde obtener procedimientos específicos para denunciar cargos de acoso sexual y remedios disponibles. El cartel debe cumplir con lo siguiente requisitos:

- a. El lenguaje en el cartel deberá ser apropiado para la edad y culturalmente relevante, y el sitio escolar puede asociarse con agencias locales, estatales o federales, u organizaciones sin fines de lucro

- b. El cartel se exhibirá en inglés y en cualquier idioma principal hablado por el 15 % o más de los alumnos matriculados en la escuela
- c. El póster no debe ser más pequeño que 8.5 por 11 pulgadas y usar una fuente de al menos 12 puntos.
- d. El cartel deberá exhibir, como mínimo, toda la siguiente información:
  - i. Las reglas y procedimientos para denunciar un cargo de acoso sexual
  - ii. El nombre, número de teléfono y dirección de correo electrónico de un funcionario escolar apropiado para contactar denunciar un cargo de acoso sexual
  - iii. Los derechos del alumno denunciante, el denunciante y el demandado, y las responsabilidades de la escuela de acuerdo con la política escrita aplicable sobre acoso sexual
- e. El cartel se exhibirá de forma destacada y visible en cada baño y vestuario en el sitio de la escuela
- f. El cartel puede exhibirse de forma destacada y visible en áreas públicas del sitio escolar que estén accesibles y frecuentados comúnmente por los alumnos, incluidos, entre otros, aulas, aulas pasillos, gimnasios, auditorios y cafeterías

#### **D. Violencia de Odio–EC 48900.3**

Un alumno en cualquiera de los grados 4º a 12º, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha causado, intentó causar, amenazó con causar, o participó en un acto de violencia de odio, como se define en el EC 233(e).

#### **E. Acoso, Intimidación o Amenazas–EC 48900.4**

Un alumno matriculado en cualquiera de los grados 4º a 12º, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas, o intimidación contra el personal del distrito escolar o de los alumnos, que es suficientemente severo o dominante para tener el efecto razonablemente esperado de interrumpir el trabajo de la clase, crear un desorden considerable, e invadir los derechos del personal escolar o de los alumnos mediante la creación de un ambiente educativo intimidatorio o desfavorable.

#### **F. Amenazas Terroristas Contra los Oficiales Escolares, Propiedad Escolar o Ambos–EC 48900.7**

Un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno está matriculado determina que el alumno ha hecho amenazas terroristas contra los oficiales escolares o la propiedad escolar, o ambos. Una “amenaza terrorista” incluye cualquier declaración, ya sea escrita o verbal, por una persona que deliberadamente amenaza con cometer un crimen que resultará en la muerte de o lesiones corporales graves a otra persona, o daños a la propiedad en exceso de mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración debe ser tomada como una amenaza, aunque no haya intención de llevarla a cabo, si en las circunstancias en las que se hace, es tan inequívoca,

incondicional, inmediata, y específica como para comunicar a la persona amenazada una gravedad del propósito y una perspectiva inmediata de la ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que la persona razonablemente esté atemorizada constantemente por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.

#### **G. Suspensión/Expulsión: Alternativas y Otros Medios de Corrección-EC 48900, 48900.5, 48911**

En general, la suspensión será impuesta solamente cuando otros medios de corrección no logren provocar la conducta apropiada. El PUSD puede documentar otros medios de corrección que no sean suspensión y expulsión y puede colocar dicha documentación en el expediente del alumno. Otros medios de corrección pueden incluir: una conferencia entre el personal escolar, los padres o tutores del estudiante y el alumno; referencias al consejero de la escuela o psicólogo; equipos de estudio, equipos de orientación u otros equipos de intervención que evalúan el comportamiento y desarrollan e implementan planes de comportamiento; referencia para una evaluación psico-educativa; programas para después de clases que se ocupan de los problemas de comportamiento específicos; y servicio a la comunidad en la propiedad de la escuela fuera de horas escolares. Un alumno puede ser suspendido, por cualquiera de las razones enumeradas en el Artículo 48900 tras la primera ofensa, si el director o superintendente de escuelas determina que el alumno violó la subdivisión (a), (b), (c), (d), o (e) del Artículo 48900 o que la presencia del alumno causa un peligro para las personas. La suspensión será precedida por una conferencia informal entre el director, la persona designada por el director, o el superintendente de escuelas del distrito y el alumno, y si es práctico, el maestro, supervisor, o empleado escolar que refirió el alumno al director. En esta conferencia se informará al alumno de la razón por la medida disciplinaria y otro medio de corrección que fueron implementados antes de la suspensión.

#### **DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES PARA ALUMNAS EMBARAZADAS Y ALUMNAS(OS) CON HIJOS -EC 46015**

Una alumna embarazada o una alumna(o) con hijos se define como cualquier estudiante que da o espera dar a luz, o cualquier estudiante que se identifique como madre o padre de un bebé. Las alumnas embarazadas o alumna(o) con hijos tienen derecho a un mínimo de ocho semanas de permiso de ausencia por maternidad/paternidad, que pueden ser tomadas antes del nacimiento del bebé del estudiante si hay una necesidad médica, o después de dar a luz durante el año escolar en el cual tomó lugar el nacimiento, incluyendo cualquier instrucción obligatoria durante el verano. No se le puede obligar al estudiante que tome tiempo de ausencia ni que notifique a su escuela que va a tomar ausencia; este es un derecho mínimo garantizado que puede ser ampliado si se determina que es médicamente necesario. La ausencia por maternidad/paternidad se cuenta como una ausencia con excusa y no se requiere que la alumna embarazada o alumna(o) con hijos complete ningún tipo de trabajo académico durante este periodo de tiempo.

Una alumna embarazada o alumna(o) con hijos puede regresar a su escuela previa y curso de estudios, y tiene derecho a oportunidades para recuperar cualquier trabajo

perdido durante su ausencia. Estos estudiantes tienen permiso de matricularse para un quinto año de escuela preparatoria/high school para poder completar cualquier requisito local o estatal para su graduación, excepto si la escuela determina que el estudiante puede completar a tiempo y de manera razonable dichos requisitos para graduarse de la preparatoria/high school al final de su cuarto año de estudios.

Una alumna embarazada o alumna(o) con hijos que no desea matricularse de nuevo en su escuela previa tiene derecho a opciones de educación alternativa ofrecidas por la agencia local de educación. Si se inscribe en dichas opciones, se le darán al estudiante programas, actividades, y cursos educacionales iguales a los que él o ella hubiera tomado si estuviera participando en el programa regular. Además, una escuela no puede penalizar a un estudiante por usar cualquiera de las opciones listadas anteriormente.

Si un estudiante cree que su escuela la/lo está discriminando en base a sexo y en contra de los derechos y prerrogativas enlistados anteriormente, ese estudiante puede presentar una queja a través de los procedimientos uniformes para quejas del *Código de Reglamentos de California*, Título 5 Artículos 4600 y siguientes.

## **LEY DE CALIFORNIA PARA LA JUVENTUD SALUDABLE -EC 51934, 51938**

Los estudiantes inscritos en programas o actividades del PUSD pueden recibir instrucción en la salud personal y la seguridad pública, que puede incluir la prevención de accidentes, primeros auxilios, prevención de incendios, conservación de recursos y educación para la salud, incluyendo educación integral sobre la salud sexual y prevención del VIH.

El PUSD tiene planeado proporcionar educación integral sobre la salud sexual y/o educación sobre la prevención del VIH durante el año escolar 2023– 2024. Esta instrucción abarcará, entre otras cosas, información acerca del acoso sexual, el abuso sexual, y el tráfico de humanos. La información acerca del tráfico de humanos debe de incluir ambos temas a continuación:

- Información acerca de la prevalencia, índole, y estrategias para reducir el riesgo del tráfico de humanos, técnicas para establecer límites saludables, y cómo buscar ayuda de una manera segura; e
- Información acerca de cómo las redes sociales y las aplicaciones de los dispositivos móviles son usadas en el tráfico de humanos.

Los estudiantes serán instruidos por personal del PUSD o una agencia externa. Si el PUSD decide contratar a un consultor externo para proporcionar educación integral sobre la salud sexual y/o prevención del VIH, el PUSD dará aviso a los padres de familia ya sea por correo o por otro medio de comunicación, no menos de 14 días antes de que ocurra dicha instrucción.

El padre de un alumno o tutor tiene el derecho de pedir del PUSD una copia de la Ley de California de Juventud Saludable, Código de Educación Artículo 51930 *et. seq.* El padre o tutor del alumno también tiene el derecho de inspeccionar y revisar los materiales educativos por escrito o audiovisuales que serán usados en la educación integral sobre la salud sexual y prevención de VIH, contactando a la escuela en que sus hijos están inscritos.

El padre de un alumno o tutor puede presentar una solicitud por escrito para excusar al alumno de participar en cualquier clase relacionada con la educación sexual integral o prevención de VIH, entregando al DISTRITO su solicitud por escrito, a la escuela en que sus hijos están inscritos,

El estudiante dispensado no estará sujeto a acción disciplinaria, penalidad académica, u otra sanción si el padre o tutor se niegan a permitir que el alumno/a reciba la educación en salud sexual integral y prevención de VIH o para participar en cualquier prueba anónima, voluntaria y confidencial y cuestionarios o encuestas sobre hábitos de y riesgos a la salud de los alumnos.

## **SEGURIDAD ESTUDIANTIL: RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DEL TRÁFICO DE HUMANOS -EC 49381**

El consejo directivo del PUSD trabajará con sus escuelas que tengan grados escolares de 6° a 12°, inclusive, para identificar los métodos más apropiados de informar a los padres y tutores de los estudiantes en esos grados acerca de los recursos para la prevención del tráfico de humanos e implementar los métodos identificados en esas escuelas para la fecha de enero 1° del 2020.

## **NUTRICIÓN INFANTIL-EC 49510-49520;**

El PUSD proporciona desayuno y almuerzo a todos los estudiantes libre de cargo de conformidad con el Programa Universal de Comidas. Los detalles del programa de comidas se proporcionan en la escuela del alumno y en el sitio web del Departamento de Alimentos y Nutrición en <https://powayusdnutrition.com/>. Se alienta a las familias a seguir completando el formulario de Ingreso familiar de propósitos múltiples. Si su hogar cumple con ciertas pautas de elegibilidad de ingresos, puede calificar para beneficios adicionales, como descuentos en Internet en el hogar, cuidado después de la escuela gratis o de costo reducido, tarifas de exámenes, tarifas de solicitud universitaria y transporte público. La solicitud se puede encontrar en línea en <https://www.myschoolapps.com/> o los estudiantes pueden recoger una solicitud impresa en la oficina de la escuela.

Si cree que ha sido objeto de discriminación en cualquier programa o actividad del USDA y desea presentar una queja, vaya a este enlace: [Queja de discriminación del USDA](#).

## **DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE ANIMALES-EC 32255-32255.6**

Los alumnos pueden optar por abstenerse de participar en proyectos educativos que involucren el uso dañino o destructivo de animales en base a objeciones morales y pueden completar un proyecto educativo alternativo aceptable para el maestro. Para abstenerse de participar, un padre/tutor debe enviar una nota por escrito a su sitio escolar de las objeciones a participar en un proyecto educativo que involucre el uso dañino o destructivo de animales.

## **LAS VACUNAS Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES-EC 48216, 49403**

El PUSD deberá cumplir con todas las leyes, reglas y reglamentos con respecto a las vacunas requeridas para matricular a los estudiantes. El PUSD no admitirá a estudiante alguno hasta que el estudiante haya sido vacunado adecuadamente conforme es requerido por la ley. Si hay motivos suficientes para creer que el



estudiante ha sido expuesto a una enfermedad y su comprobante de vacunas no muestra comprobante de vacuna contra dicha enfermedad, el PUSD puede excluir al estudiante temporalmente de la escuela hasta que el oficial de salud local quede satisfecho que el estudiante ya no corre riesgo de contraer o transmitir la enfermedad.

Los estudiantes en una escuela privada en el hogar y los estudiantes inscritos en un programa de estudio independiente que no reciben instrucción en el salón de clases aún pueden asistir a la escuela sin las vacunas especificadas. Los estudiantes sin comprobante de inmunización no podrán participar en ningún aprendizaje o actividad en el campus.

Si el padre o tutor presenta ante la autoridad gubernamental una declaración escrita por un médico con licencia explicando que la condición física del estudiante, o las circunstancias médicas relacionadas con el estudiante son tales que las vacunas no se consideran seguras, e indicando la índole específica y duración probable de la condición o circunstancias médicas, incluyendo pero no limitado al historial médico familiar, y el médico no recomienda la vacunación, ese estudiante quedará exento de los requisitos para vacunas.

A partir del 1 de enero de 2016: La Legislatura de California eliminó la exención de los requisitos de vacunación específicos basados en creencias personales. Un alumno que, antes del 1 de enero de 2016, presentó una carta o declaración jurada archivada en una escuela primaria o secundaria privada o pública, centro de cuidado infantil, guardería infantil, escuela infantil, hogar de cuidado diurno familiar o centro de desarrollo declarando creencias opuestas a la inmunización se permitirá la inscripción en cualquier escuela primaria o secundaria privada o pública, centro de cuidado infantil, guardería, jardín de infantes, hogar de cuidado diurno familiar o centro de desarrollo dentro del estado hasta que el alumno se inscriba en el siguiente grado. Intervalo de grados significa (1) desde el nacimiento hasta el preescolar; (2) jardín de infantes y grados 1 a 6, inclusive, incluido el jardín de infantes de transición; y (3) grados 7 a 12, inclusive. Uso del Formulario T de Exención Médica Estandarizada Para el 1 de enero de 2021, el Departamento de Salud Pública de California debe desarrollar y poner a disposición de los médicos y cirujanos con licencia un formulario de solicitud de exención médica estatal, estandarizado y electrónico que se transmitiría mediante el Registro de Vacunación y sería la única documentación de una exención médica que una escuela puede aceptar. Como mínimo, el formulario de exención médica debe requerir todo lo siguiente:

- a. El nombre, el número de licencia médica de California, la dirección comercial y el número de teléfono del médico y cirujano que emiten la exención médica y del médico de atención primaria del niño, si es diferente del médico que emitió la exención médica;
- b. El nombre del niño para quien se solicita la exención, el nombre y la dirección del padre/tutor del niño y el nombre y la dirección de la escuela u otra institución del niño;
- c. Una declaración que certifique que el médico realizó un examen físico y una evaluación del niño de conformidad con el estándar de atención pertinente y cumplió con todos los requisitos aplicables de esta ley;
- d. Si el médico que emitió la exención médica es el médico de atención primaria del niño. Si el médico emisor no es el médico de atención primaria del niño, el médico emisor también deberá proporcionar una explicación de por qué el médico emisor y

no el médico de atención primaria está completando el formulario de exención médica;

- e. Cuánto tiempo el médico ha estado tratando al niño;
- f. Una descripción de la base médica por la cual se solicita la exención para cada inmunización individual. Cada vacuna específica se enumerará por separado y se proporcionará un espacio en el formulario para permitir la inclusión de información descriptiva para cada vacuna para la cual se solicita la exención;
- g. Si la exención médica es permanente o temporal, incluida la fecha en que expirará una exención médica temporal. Una exención temporal no podrá exceder de un año. Todas las exenciones médicas no se extenderán más allá del rango de grado, según lo define H&SC en esta ley 120370;
- h. Una autorización para que el departamento se comuniquen con el médico emisor a los fines de esta ley y para la divulgación de registros relacionados con la exención médica al departamento, la Junta Médica de California y la Junta Médica Osteopática de California;
- i. Una certificación del médico emisor de que las declaraciones y la información contenida en el formulario son verdaderas, precisas y completas. Requisito de los médicos y cirujanos de notificar a los padres/tutores Si un padre/tutor solicita a un médico y cirujano con licencia que presente una exención médica para el hijo del padre/tutor, el médico y el cirujano informarán al padre/tutor sobre los requisitos establecidos arriba. Si el padre/tutor da su consentimiento, el médico y el cirujano examinarán al niño y presentarán un formulario de certificación de exención médica completado al Estado.

### **Requisito de los médicos y cirujanos de notificar a los padres**

Si un padre/tutor solicita a un médico y cirujano con licencia que presente una exención médica para el hijo del padre/tutor, el médico y el cirujano informarán al padre/tutor sobre los requisitos establecidos anteriormente.

Si el padre o tutor da su consentimiento, el médico y el cirujano examinarán al niño y presentarán un formulario completo de certificación de exención médica al Departamento de Salud Pública del Estado.

### **Requisito de las escuelas de presentar informes anuales sobre el estado de inmunización al estado**

La Mesa directiva de un distrito escolar debe presentar un informe escrito sobre el estado de inmunización de los nuevos estudiantes de la escuela ante el Departamento de Salud Pública del Estado y el departamento de salud local en las ocasiones y en los formularios prescritos por el Departamento de Salud Pública del Estado. Estos informes deben presentarse al menos una vez al año.

### **Revisión estatal de exenciones médicas**

Requiere que el Departamento de Salud Pública del Estado revise anualmente los informes de inmunización de las escuelas para identificar las escuelas con una tasa de inmunización general inferior al 95 %, los médicos y cirujanos que presentaron 5 o más formularios de exención médica en un año calendario y las escuelas e instituciones que no informan las tasas de inmunización al departamento. Se requiere que un miembro del personal del departamento con capacitación clínica que sea médico o cirujano o enfermera registrada revise todos los formularios de exención médica presentados que

cumplan con esas condiciones. Las exenciones médicas emitidas antes del 1 de enero de 2020 no se revocarán a menos que la exención haya sido emitida por un médico o cirujano que haya estado sujeto a medidas disciplinarias por parte de la Junta Médica de California o la Junta Médica Osteopática de California.

### **Derechos de apelación**

Un padre/tutor puede apelar la denegación o revocación de una exención médica ante el Secretario de Salud y Servicios Humanos de California. La apelación debe ser realizada por un panel de revisión de expertos independientes de médicos y cirujanos con licencia, quienes deben evaluar las apelaciones de acuerdo con las pautas especificadas y presentar su decisión al Secretario. Se requiere que el Secretario adopte la determinación del panel de revisión de expertos independientes y emita de inmediato una decisión por escrito al padre/tutor del niño. Esta decisión final no está sujeta a revisión administrativa adicional. El estudiante que está apelando la revocación de una exención médica puede continuar asistiendo a la escuela sin que se le exija comenzar con el programa de vacunas requerido para la admisión condicional, siempre que la apelación se presente dentro de los 30 días calendario posteriores a la revocación.

### **MEDICAMENTOS Y AUTOADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL ASMA-EC 49423, 49423.1**

Cualquier estudiante que deba tomar medicamentos recetados en la escuela y que desee la asistencia del personal escolar debe presentar una declaración por escrito de las instrucciones del médico o asistente médico y una solicitud de asistencia de los padres/tutores para administrar los medicamentos. Cualquier estudiante puede llevar y auto administrarse epinefrina autoinyectable recetada solo si el estudiante presenta una declaración por escrito de las instrucciones del médico o asistente médico y el consentimiento por escrito de los padres/tutores que autorice la auto administración del medicamento, proporcionando una autorización para la enfermera de la escuela, u otro personal para consultar con el proveedor de atención médica del niño cuando surjan preguntas, y liberar al distrito y al personal de responsabilidad civil si el niño sufre alguna reacción adversa como resultado de la auto administración de medicamentos.

Los distritos escolares deben aceptar una declaración escrita proporcionada por un médico o cirujano que permita a un estudiante auto administrarse medicamentos para el asma. La declaración escrita deberá detallar lo siguiente:

- a. El nombre, el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar el medicamento.
- b. Una confirmación de que el estudiante puede auto administrarse medicamentos para el asma inhalados.
- c. Una declaración por escrito del padre, padre adoptivo o tutor dando su consentimiento para la auto administración.
- d. Un permiso para que la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado consulte con el proveedor de atención médica del estudiante sobre cualquier pregunta que pueda surgir sobre el medicamento.
- e. Una liberación de responsabilidad civil para el distrito escolar y el personal escolar si el estudiante sufre una reacción adversa al tomar el medicamento.

La declaración del médico o cirujano del estudiante puede ser uno que esté contratado con un plan de salud prepago que opere en México, siempre que la declaración esté en

inglés y español. Una enfermera escolar u otro personal escolar designado estará sujeto a revisión profesional, responsable en una acción civil o sujeto a enjuiciamiento penal por actos u omisiones relacionados con la auto administración del medicamento por parte del estudiante de acuerdo con la declaración escrita del médico. Además, un distrito escolar no estará sujeto a responsabilidades civiles si el estudiante sufre una reacción adversa al auto administrarse el medicamento para el asma de acuerdo con la declaración escrita del médico.

Según lo exige la ley estatal (EC 49414), todas las escuelas del Distrito tienen existencias de autoinyectores de epinefrina. El Distrito puede administrar esta reserva de epinefrina a las personas que puedan tener síntomas de una alergia potencialmente mortal no diagnosticada.

### **INFORMACIÓN SOBRE DIABETES TIPO 1-EC 49452.6; TIPO 2 DIABETES-EC 49452.7** [Type 1 Diabetes Information](#) [Type 2 Diabetes Information](#)

A partir del 1 de enero de 2023, la Mesa directiva de un distrito escolar hará que los materiales informativos acerca de la diabetes tipo 1 están accesibles a los padres o tutores de un alumno cuando el alumno se inscribe por primera vez en escuela primaria, o con las notificaciones anuales proporcionadas de conformidad con la Sección 48980. Información proporcionada a

los padres y tutores de conformidad con esta sección pueden incluir, entre otros, todos los siguientes: (1) Una descripción de la diabetes tipo 1. (2) Una descripción de los factores de riesgo y signos de advertencia asociados con el tipo 1 diabetes. (3) Una recomendación con respecto a aquellos alumnos que muestran signos de advertencia asociados con el tipo 1 diabetes que los padres o tutores de esos alumnos deben consultar de inmediato con el proveedor /centro de atención primaria del alumno para determinar si la detección inmediata de diabetes tipo 1 es adecuada. (4) Una descripción del proceso de detección de diabetes tipo 1 y las implicaciones de los resultados de las pruebas. (5) Una recomendación de que, siguiendo un diagnóstico de tipo 1, los padres o tutores deben consultar con el proveedor de atención primaria del alumno para desarrollar un plan de tratamiento adecuado, que puede incluir la consulta y el examen por parte de un proveedor de atención especializada, incluyendo, pero no limitado a, un endocrinólogo debidamente calificado.

### **RÉGIMEN DE MEDICACIÓN CONTINUA-EC 49480**

El padre o tutor legal de cualquier alumno en un régimen de medicamentos continuos para una condición no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela u otra persona clave sobre el medicamento que está tomando, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal del alumno, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y puede aconsejar al personal de la escuela sobre los posibles efectos de la droga en la conducta física, intelectual y social del niño, así como señales y síntomas posibles de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

### **SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITAL PARA ALUMNOS-EC 49471, 49472**

El PUSD proporciona la oportunidad para los padres para inscribirse en programas de servicios médicos o de hospital para lesiones de alumnos derivadas de las actividades relacionadas con la escuela. El PUSD notificará a cada padre o tutor de cada alumno participando en actividades deportivas que no se proporcionan servicios médicos o de hospital.

## **ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORARIAS; INSTRUCCIÓN INDIVIDUAL– EC 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208**

Instrucción especial individual (a diferencia del estudio independiente) está disponible para estudiantes con discapacidades temporarias que hacen la asistencia a la escuela imposible o no recomendable. Los padres o tutores deben comunicarse primero con el director de su escuela para determinar dichos servicios.

## **ALUMNOS DISCAPACITADOS-Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973**

Artículo 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973, y la Ley de los Americanos con Discapacidades (42 U.S.C. 12101 et seq.) prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad. El Artículo 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los niños con discapacidad con el fin de proporcionarles una educación pública gratuita y apropiada. Las personas con una discapacidad física o mental que limita sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluyendo ver, oír, caminar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales, aprender, comer, dormir, ponerse de pie, cargar, agachar, leer, concentrar, pensar y hablar son elegibles para recibir ayuda y servicios destinados a satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.

- Nombre y datos de contacto del individuo designado por el PUSD para la implementación de el Artículo 504: James Dayhoff, Director of Attendance and Discipline [jdayhoff@powayusd.com](mailto:jdayhoff@powayusd.com) 858) 521-2840
- Los (procedimientos de verificación selección y de evaluación utilizados por el PUSD cuando hay una razón para creer que un estudiante tiene una discapacidad bajo el Artículo 504: [Poway Unified - Attendance and Discipline](#)
- Un estudiante tiene derecho a un plan de modificaciones especiales por escrito si el estudiante califica para servicios bajo el Artículo 504.
- Un estudiante tiene derecho a ser educado con estudiantes sin discapacidades al mayor grado posible basado en las necesidades del estudiante.
- Una copia de la protección legal de los padres o tutores se puede obtener en

<https://www.powayusd.com/en-US/Departments/Attendance-Discipline/Parent-Guardian-Rights>.

## **EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA PARA DETECTAR A UN NIÑO-Ley de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA); EC 56301**

Las leyes federales y estatales requieren que una educación pública, gratuita, y apropiada (FAPE por sus siglas en inglés), y en el ambiente menos restrictivo, sea ofrecida a los alumnos diagnosticados con incapacidades de edades 3 a 21 años. Cualquier padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad puede solicitar una evaluación de elegibilidad para servicios de

educación especial.

[/BP-6164-4-Identification-and-Evaluation-of-Individuals-for-Special-Education.pdf](#) BP6164.4(a)

## **EDUCACIÓN ESPECIAL: QUEJAS-EC 56500.2**

Los padres o tutores tienen el derecho de presentar una queja por escrito a la escuela si creen que la escuela está en violación de la ley federal o estatal que gobierna la identificación o colocación de los estudiantes de educación especial o asuntos similares. Las reglas requieren que la parte que presente la queja envíe una copia de la queja al PUSD al mismo tiempo que presenta la queja ante el Departamento de Educación de California. Los procedimientos están disponibles con el director de la escuela.

## **EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDIENCIAS DE DEBIDO PROCESO-EC 56502**

El Superintendente del Estado tiene la obligación de desarrollar un formulario muestra para asistir a padres y tutores en cómo llenar la solicitud para pedir una audiencia de debido proceso. El formulario muestra está disponible en

<https://www.dgs.ca.gov/OAH/Case-Types/Special-Education/Services/Page-Content/Special-Education-Services-List-Folder/Requesting-a-SE-Hearing> para los padres que deseen iniciar audiencias de debido proceso en relación con los derechos de educación especial.

## **EDUCACIÓN ESPECIAL: LA INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES ESCOLARES -EC 56043(n)**

Los padres/tutores tienen derecho a inspeccionar y revisar todos los registros educativos de sus hijos sin necesidad de demora, incluso antes de una reunión sobre el IEP de un niño o antes de una audiencia de debido proceso. El distrito escolar debe proporcionar acceso a los registros y copias, si se solicita, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud.

hecho oralmente o por escrito

## **EDUCACIÓN ESPECIAL: ESCUELAS O AGENCIAS NO PÚBLICAS, NO SEPTARIAS-EC 51225.2; 56365; 56366,1; 56366,4; 56366.10**

**Capacitación de NPS / NPA:** Se requiere que la NPA o NSP documente la capacitación del personal que tendrá contacto o interacción con los estudiantes durante el día escolar en el uso de prácticas e intervenciones basadas en evidencia específicas para las necesidades de comportamiento únicas de las NPS / Población estudiantil de NPA. La capacitación debe brindarse dentro de los 30 días posteriores a la inscripción del nuevo personal y anualmente a todo el personal que tiene contacto con los estudiantes durante el día escolar. La capacitación será seleccionada y conducida por el NPS / NPA y debe satisfacer las siguientes condiciones:

1. Ser realizado por personas con licencia o certificación en campos relacionados con las prácticas e intervenciones basadas en evidencia que se enseñan.
2. Ser enseñado de una manera consistente con el desarrollo e implementación de programas de educación individualizados; y
3. Ser consistente con los requisitos del Código de Educación relacionados con la

restricción y el aislamiento de los alumnos.

El contenido de la capacitación incluirá, entre otros, todo lo siguiente:

1. Intervención y apoyos conductuales positivos, incluida la recopilación, análisis y uso de datos para informar, planificar e implementar apoyos conductuales;
2. Cómo comprender y abordar los comportamientos desafiantes, incluidas las estrategias basadas en la evidencia para prevenir estos comportamientos; y
3. Intervenciones basadas en evidencia para reducir y reemplazar los comportamientos desafiantes, incluidas las técnicas de desescalamiento.

La LEA que contrata al NPS / NPA deberá verificar anualmente el cumplimiento de estos requisitos de capacitación y el NPS / NPA deberá informar anualmente al Departamento de Educación de California ("CDE") esta verificación. Los registros escritos de la capacitación anual se mantendrán y se proporcionarán a pedido.

**Credencial / Licencia de administrador de NPS / NPA:** Se requiere que la NPS / NPA documente (en la solicitud de certificación con el CDE) que el administrador de la NPS / NPA posee o está en proceso de obtener uno de los siguientes:

1. Una credencial administrativa otorgada por una institución de educación postsecundaria acreditada y dos años de experiencia con estudiantes con discapacidades;
2. Una credencial de servicios personales del alumno y autoriza a la consejería escolar o psicología;
3. Una licencia como trabajador social clínico emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento;
4. Una licencia en psicología regulada por la Junta de Psicología;
5. Una maestría emitida por una institución postsecundaria acreditada en educación, educación especial, psicología, consejería, análisis del comportamiento, trabajo social, ciencias del comportamiento o rehabilitación;
6. Una credencial que autorice la instrucción en educación especial y al menos dos años de experiencia en la enseñanza en educación especial antes de convertirse en administrador;
7. Una licencia como terapeuta matrimonial y familiar certificada por la Junta de Ciencias del Comportamiento.
8. Una licencia como psicólogo educativo emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento; o
9. Una licencia como consejero clínico profesional emitida por la Junta de Ciencias del Comportamiento.

**Notificación de NPS / NPA sobre la participación de las fuerzas del orden público:**

Se requiere que un NPS / NPA notifique al CDE y a la LEA de cualquier incidente del estudiante involucrado en el NPS / NPA en el que se haya contactado a la policía. Esta notificación se proporcionará por escrito a más tardar un día hábil después de ocurrido el incidente.

**Individuo calificado de NPS / NPA para implementar un plan de intervención conductual ("BIP"):** Un NPS que atiende a estudiantes con necesidades conductuales importantes o que tienen un BIP debe tener un individuo en el lugar durante el horario escolar que esté calificado y sea responsable del diseño, la planificación y la

implementación de intervenciones conductuales a ser certificadas por el CDE.

**Requisitos para los Distritos Escolares:** Para un NPS / NPA que busca la certificación inicial, la LEA debe verificar que el plan y el cronograma para los nuevos requisitos de capacitación estén incluidos en el contrato maestro. Para los NPS / NPA que no existen a partir del 1 de enero inmediatamente anterior a un año escolar, la LEA verifica que los nuevos requisitos de capacitación se cumplan 30 días después del comienzo del año escolar. Se requiere que la LEA presente verificación al Superintendente en ese momento.

Una LEA que entre en un contrato maestro con una escuela NPS / NPA deberá realizar, como mínimo, lo siguiente:

1. Una visita in situ al NPS / NPA antes de la colocación de un alumno si la LEA no tiene ningún alumno matriculado en la escuela en el momento de la colocación.
2. Al menos una visita de monitoreo in situ durante cada año escolar al NPS / NPA a la que la LEA tiene un alumno que asiste y con la que mantiene un contrato maestro. La visita de monitoreo incluirá, pero no se limitará a:
  - a. Una revisión de los servicios proporcionados al alumno a través del acuerdo de servicio individual entre la LEA y NPS / NPA;
  - b. Una revisión del progreso que está haciendo el alumno hacia las metas establecidas en el Programa de Educación Individualizado del alumno;
  - c. Una revisión del progreso que está haciendo el alumno hacia las metas establecidas en el BIP del alumno si el alumno tiene un BIP;
  - d. Una observación del alumno durante la instrucción; y
  - e. Un recorrido por las instalaciones
3. La LEA informará los hallazgos resultantes de la visita de monitoreo al CDE dentro de los 60 días posteriores a la visita in situ. El 30 de junio de 2020 o antes, el CDE, con la opinión de los administradores del área del plan local de educación especial, creará y publicará criterios para reportar esta información al departamento.

### **EXÁMEN FÍSICO; DERECHO DEL PADRE A RECHAZAR CONSENTIMIENTO -EC 49451,49455; 20 U.S.C. § 1232h**

Durante el año escolar, se proporcionarán diversos servicios obligatorios de evaluación de la salud para su estudiante en diversos niveles de grado (visión, audición y visión de color). También se aceptan referencias de maestros, padres y estudiantes adultos. Los estudiantes pueden ser excusados de estos exámenes obligatorios previa solicitud escrita de los padres si van acompañados de un informe actual del propio proveedor de atención médica de los estudiantes.

Incluya las fechas aproximadas durante el año escolar en las que se programe cualquier examen físico o evaluación que no sea de emergencia y que 1) se requiera como condición de asistencia; 2) administrado por la escuela; y 3) no es necesario para proteger la salud y seguridad inmediata del alumno o de otros alumnos.

Siempre que haya una buena razón para creer que el niño sufre de una enfermedad contagiosa o infecciosa conocida, el niño será excluido de asistir a la escuela y no se le



permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa. Las notificaciones deben incluir fechas aproximadas durante el año escolar cuando se programa o se espera que se programe cualquier examen físico o evaluación que no sea de emergencia, que es 1) requerido como condición de asistencia; 2) administrado por la escuela; y 3) no es necesario para proteger la salud y seguridad inmediata del alumno o de otros alumnos.

El Código de Educación artículo 49455 requiere que la visión y la audición de un alumno sea evaluada por una enfermera de la escuela u otra persona autorizada durante el año de Kínder o en cuanto el alumno esté matriculado o entre a una escuela primaria del PUSD escolar de California, y en los grados 2, 5, y 8, a menos que la matriculación o entrada inicial de un alumno sea en grado 4 o 7. También requiere que la audición del estudiante sea evaluada en el grado 10.

### **PROGRAMA DE PREVENCIÓN SOBRE SALUD INFANTIL Y DISCAPACIDADES- HSC 124085, 124105**

Antes de que un niño ingrese a primer grado, sus padres deben obtener una renuncia o un examen médico para el niño y deben completar el certificado proporcionado o firmar la renuncia. La evaluación debe llevarse a cabo antes (durante los previos 6 meses) o durante el año de kindergarten. Se anima a los padres a obtener exámenes de salud al mismo tiempo que las vacunas requeridas. Los padres pueden informarse en la oficina de la escuela acerca de los exámenes de salud gratuitos para niños de bajos recursos previstos en el Programa de Prevención de la Salud y la Discapacidad Infantil.

Un alumno de primer grado que no haya proporcionado un certificado o una exención en o antes del día 90 después del ingreso del alumno al primer grado debe ser excluido de la escuela por hasta cinco días debido a la falta de cumplimiento o firma de una exención. Los distritos escolares pueden eximir a cualquier alumno de la exclusión si, al menos dos veces entre el primer día y el día 90 después del ingreso del alumno al primer grado, el DISTRITO se ha comunicado con el padre/tutor del alumno y el padre/tutor se niega a proporcionar un certificado o una exención como se especifica en la Sección 124085. Los padres/tutores tienen derecho a recibir una notificación de la disponibilidad de exámenes de salud gratuitos a través del departamento de salud local.

### **DECLARACIÓN DE DERECHOS PARA JÓVENES DE CRIANZA – EC 48853; 48853.5; 49069.5; 51225.1; 51225.2,(IWC) 16001.9**

“Joven de crianza” se refiere a un joven que ha sido removido de su hogar de acuerdo con el Artículo 309 del Código de Bienestar e Instituciones (WIC por sus siglas en inglés); es el sujeto de una petición presentada bajo el Artículo 300 o 602 de WIC; o ha sido removido de su hogar y es el sujeto de una petición presentada bajo el Artículo 300 o 602 de WIC.

Cuando un alumno de la escuela del tribunal de menores tiene derecho a un diploma de conformidad con la subdivisión (d) de EC 48645.5, la oficina de educación del condado notificará al alumno, a la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educativas por el alumno y al trabajador social del alumno o oficial de libertad condicional de todo lo siguiente:

- a. El derecho del alumno a un diploma de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 48645.5.

- b. Cómo la realización de cursos y otros requisitos adoptados por la junta directiva de la oficina de educación del condado o la educación continua al salir del centro de detención juvenil afectarán la capacidad del alumno para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria.
- c. Información sobre oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California.
- d. La opción del alumno o del titular de los derechos educativos, según corresponda, para permitir que el alumno posponga o rechace el diploma y tome cursos adicionales de conformidad con el párrafo (2) de la subdivisión (b) o la subdivisión (c) de EC 48645.7.

Un joven de crianza que es colocado en una institución infantil autorizada u hogar de familia de crianza puede asistir a programas operados por la agencia local de educación de la ubicación de la institución infantil o el hogar de la familia de crianza, a no ser que se apliquen uno de los siguientes:

- El alumno tiene derecho a permanecer en su escuela de origen;
- El alumno tiene un plan de educación individualizado que requiere colocación en una escuela o agencia que no es pública ni sectaria, o en otra agencia local de educación.
- El padre o tutor, u otra persona que tiene el derecho de tomar decisiones en cuanto a la educación del alumno de acuerdo con el Artículo 361 o 726 del WIC o Artículo 56055 (“titular de derechos educacionales”), determina que es para el mejor bien del alumno que sea colocado en otro programa educativo y ha entregado una declaración escrita a la agencia local de educación indicando que él o ella ha tomado esa determinación.

Esta declaración debe incluir una declaración que el padre, tutor o titular de derechos educacionales están conscientes de todo lo siguiente:

- a. El alumno tiene el derecho asistir a una escuela pública regular en el ambiente menos restrictivo.
- b. El programa alternativo de educación es un programa de educación especial, si es aplicable.
- c. La decisión de remover al alumno de manera unilateral de la escuela pública regular y colocarlo en un programa alternativo de educación tal vez no sea costado por la agencia local de educación.
- d. Cualquier intento de solicitar un reembolso por el programa alternativo de educación debe estar a cargo del padre, tutor o titular de derechos educacionales.

El padre o tutor, o el titular de derechos educacionales, debe considerar primero la colocación en una escuela pública regular antes de decidir colocar al joven de crianza en una escuela del tribunal de menores, una escuela de la comunidad, u otro lugar de educación alternativa.

Un joven de crianza puede seguir siendo sujeto a expulsión bajo las leyes aplicables y las normas del consejo escolar.

Los jóvenes de crianza son sujetos a otras leyes que gobiernan la colocación del joven en una escuela del tribunal, la detención del joven en el tribunal de menores del condado, o que sea internado en una estancia juvenil del condado, campamento, o

plantel regional independientemente de los derechos contenidos en esta notificación.

Los jóvenes de crianza que viven en albergues de emergencia (como se indica en la ley federal McKinney-Vento de asistencia a los individuos sin hogar (42 U.S.C. Sec. 11301 et seq.)), pueden recibir servicios educacionales en el albergue de emergencia según sea necesario por períodos cortos de tiempo por las siguientes razones:

1. Por motivos de salud y seguridad.
2. Para proporcionar servicios temporales, especiales, y suplementos suplementares que cubran las necesidades particulares del joven si no se puede tomar de manera oportuna la decisión de si es en el mejor interés del joven que él/ella asista a su escuela de origen; o si no es práctico transportar al joven a su escuela de origen y de no hacerlo, él/ella no recibiría servicios educacionales.

Los servicios educacionales pueden ser proporcionados en el albergue a reserva de la determinación del titular de derechos educacionales en cuanto a la colocación educacional del joven.

Todas las decisiones relacionadas con la educación y colocación escolar serán hechas para asegurar que el joven sea colocado en los programas educativos menos restrictivos y tenga acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento que están disponibles para todos los alumnos. En todo instante, las decisiones de educación y colocación escolar serán hechas tomando en cuenta lo que es mejor para el joven.

El PUSD ha designado a Mercedes Hubschmitt at (858) 521-2800 como el enlace educativo para los jóvenes de crianza. El papel de enlace educativo es de asesoría con respecto a las decisiones de colocación y determinación de la escuela de origen y no reemplaza el papel del padre o tutor con derechos educativos, un adulto responsable designado por el tribunal, un padre sustituto o padre de crianza ejercitando sus derechos legales con respecto a la educación del joven de crianza. El enlace educativo se encarga de:

1. Asegurar y facilitar la colocación educativa adecuada, matriculación en la escuela, y el proceso de salida de la escuela para los jóvenes de crianza.
2. Asistir a los jóvenes de crianza si son transferidos de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro, asegurando que haya una transferencia apropiada de créditos, expedientes y calificaciones
3. Cuando sea indicado por el Superintendente, notificar al abogado del joven de crianza y a los representantes de la agencia de bienestar infantil que cualquier procedimiento disciplinario que esté pendiente y determinación de manifestación pendiente si el joven de crianza también es elegible para recibir educación especial y servicios relacionados bajo la Ley de Educación para Personas Discapacitadas (IDEA).

En la audiencia inicial de detención o colocación por el tribunal de menores, o en cualquier cambio posterior en la colocación de un joven de crianza por parte del tribunal, la agencia local de educación que atiende al joven deberá permitir al joven de crianza de continuar su educación en su escuela de origen durante toda la duración de la jurisdicción del tribunal. Si se termina la jurisdicción del tribunal antes del fin del año académico:

1. Los estudiantes que fueron jóvenes de crianza en los grados de kínder, o de 1º a 8º, inclusive, tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen durante la duración del año académico;
2. Los estudiantes que fueron jóvenes de crianza en los grados de preparatoria tendrán permiso de continuar su educación en su escuela de origen hasta completar su graduación.
3. El transporte no es requerido a no ser que el previo joven de crianza tenga un plan de educación especializado (IEP), y el equipo que administra el IEP determine que el transporte es un servicio necesario, requerido por las necesidades únicas del alumno para que él/ella se beneficie del programa de educación especial. El transporte puede ser proporcionado bajo la discreción de la agencia local de educación. Los derechos de los jóvenes de crianza no reemplazan ninguna otra ley que gobierne la educación especial para jóvenes de crianza.
4. Para poder asegurar que el joven de crianza tenga la ventaja de matricularse junto con sus compañeros de acuerdo a las configuraciones de matriculación establecidas en los distritos escolares, si el joven de crianza está en transición entre grados escolares, dicho joven podrá continuar en su distrito escolar de origen en su misma zona de asistencia; o si el joven de crianza está en transición hacia una escuela secundaria o preparatoria, y la escuela escogida para matriculación está en otro distrito escolar, dicho joven podrá asistir a la escuela escogida en ese distrito.

El enlace educativo, en consulta con el joven de crianza y el titular de derechos educacionales, puede recomendar que el joven de crianza renuncie a su derecho de asistir a su escuela de origen y se matricule en una escuela pública dentro de su zona de asistencia. La recomendación del enlace educativo debe ser acompañada por una declaración escrita explicando las razones por dicha recomendación y la manera en que beneficia los intereses del joven.

- (1) Si el enlace educativo, joven de crianza o titular de derechos educacionales están de acuerdo que está en el mejor interés del joven de crianza de renunciar a sus derechos de asistir a su escuela de origen e irse a la escuela recomendada, el joven de crianza será matriculado inmediatamente en dicha escuela recomendada.
- (2) La escuela recomendada debe matricular inmediatamente al joven de crianza independientemente de cuotas, multas, libros de texto, o adeudos pendientes en las escuelas de asistencia previa, o de falta del joven de contar con los expedientes y la vestimenta requeridos normalmente para inscribirse, tales como expedientes académicos, médicos, pruebas de vacunación, pruebas de residencia u otros documentos.
- (3) Dentro de dos días hábiles después de la solicitud de inscripción del joven de crianza, el enlace educativo para la nueva escuela deberá contactar a la escuela de asistencia previa para obtener todos los expedientes académicos y otros. La escuela de asistencia previa debe proporcionar todos los expedientes requeridos a la escuela nueva independientemente de cuotas, multas, libros de texto, o adeudos pendientes a la escuela de asistencia previa. El enlace educativo para la escuela de asistencia previa debe proporcionar una copia completa del expediente educativo del joven de crianza a la escuela nueva, dentro de dos días hábiles de haber recibido la solicitud por dicho expediente.

En caso de surgir cualquier disputa en cuanto a la colocación escolar del alumno bajo el

Artículo siguiente, el alumno se reserva el derecho de permanecer en su escuela de origen mientras se resuelva la disputa.

La “escuela de origen” se refiere a la escuela a la cual el joven de crianza asistió cuando tenía un hogar permanente, o bien la última escuela en la cual el joven de crianza estuvo matriculado. Si la escuela a la cual el joven de crianza asistió cuando tenía hogar permanente es diferente a la escuela que más recientemente asistió el joven, o si hay alguna otra escuela a la cual el joven de crianza asistió durante los previos 15 meses, el enlace educativo, en conjunto acuerdo con el joven de crianza y el titular de derechos educacionales, determinarán con el mejor interés del joven, cuál escuela será designada como escuela de origen.

Si el joven de crianza falta a la escuela debido a una decisión de cambiar su colocación tomada por el tribunal o una agencia de ubicación, las calificaciones y créditos del joven de crianza serán calculados desde la fecha que el joven se ausentó de la escuela, y no sufrirán las calificaciones como resultado de la ausencia del joven debido a estas circunstancias. Si el joven de crianza falta a la escuela debido a una audiencia con el tribunal u otra actividad relacionada con el tribunal, no sufrirán las calificaciones como resultado de la ausencia del joven debido a estas circunstancias.

Un joven de crianza o joven sin hogar que se traslada entre escuelas en cualquier momento después de terminar el segundo año de preparatoria del alumno será exento del todo programa de curso de estudios y otros requisitos de graduación adoptados por la mesa directiva de la agencia local de educación que sean además de los requisitos estatales de cursos de estudios. La excepción es que la agencia local de educación descubra que el joven de crianza o joven sin hogar pueda razonablemente completar los requisitos de graduación a tiempo para graduarse al final de su cuarto año de preparatoria.

Dentro de 30 días después de que un joven de crianza sea trasladado a una escuela, la agencia local de educación debe determinar si un joven de crianza o joven sin hogar podrá completar de manera razonable los requisitos de graduación establecidos por la agencia local de educación dentro del quinto año escolar de preparatoria del alumno. La agencia local de educación deberá hacer lo siguiente:

1. Informar al alumno y al titular de los derechos educativos sobre cómo el hecho de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local afectará la capacidad del alumno para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria.
2. Proporcionar información al alumno sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California.
3. Permitir que el alumno permanezca en la escuela por quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local previo acuerdo con el alumno, si el alumno tiene 18 años de edad o más, o, si el alumno es menor de 18 años de edad, previo acuerdo con el titular de los derechos educativos.

Si la agencia educativa local no proporciona un aviso oportuno de la exención, el alumno será elegible para la exención, una vez notificado, incluso si ese aviso ocurre después de la terminación de la jurisdicción del tribunal sobre el alumno o después de que el alumno ya no sea considerado un joven sin hogar.

Si un niño de crianza temporal o un joven sin hogar está exento de los requisitos locales

de graduación de conformidad con esta sección y completa los requisitos de cursos estatales antes del final de su cuarto año de escuela secundaria y ese alumno tendría derecho a seguir asistiendo a la escuela, una escuela o la agencia educativa local no exigirá ni solicitará que el alumno se gradúe antes del final de su cuarto año de escuela secundaria, ni se les exigirá que acepten la exención ni se les negará la inscripción en cursos para los que son elegibles.

Si un niño de crianza temporal o un joven sin hogar no está exento de los requisitos locales de graduación o ha rechazado previamente la exención de conformidad con esta sección, una agencia educativa local deberá eximir al alumno en cualquier momento si el alumno solicita una exención y el alumno califica para la exención. La exención se aplicará después de la terminación de la jurisdicción del tribunal o después de que el alumno ya no se considere sin hogar.

No se solicitará una transferencia únicamente para calificar para una exención bajo esta sección.

La agencia educativa local aceptará los cursos completados satisfactoriamente por un niño en crianza temporal o un alumno que es un joven sin hogar mientras asiste a otra escuela pública, una escuela del tribunal de menores o una escuela no pública, no sectaria, incluso si el alumno no completó todo el curso. y otorgar a ese alumno crédito total o parcial por el trabajo de curso completado.

La agencia educativa local no puede exigir que un niño en crianza temporal o un alumno que es un joven sin hogar vuelva a tomar un curso si el alumno ha completado satisfactoriamente todo el curso en una escuela pública, una escuela del tribunal de menores o una escuela no pública y no sectaria. Si el alumno no completó todo el curso, la agencia educativa local no puede exigir que el alumno vuelva a tomar la parte del curso que completó, a menos que la agencia educativa local, en consulta con el titular de los derechos educativos, determine que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando se otorga crédito parcial en un curso en particular, el niño en crianza temporal o el alumno que es un joven sin hogar se inscribirá en el mismo curso o en uno equivalente, si corresponde, para que el alumno pueda continuar y completar todo el curso. No se impedirá que el alumno tome o vuelva a tomar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para la admisión a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

Una queja de incumplimiento con los requisitos de esta sección se puede entablar con la agencia local de educación bajo el Procedimiento Uniforme para Quejas explicado en Capítulo 5.1 (empezando con el Artículo 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Reglamentos de California.

Un demandante que no quede satisfecho con la decisión de la agencia local de educación puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California (CDE), y recibirá una decisión por escrito acerca de la apelación dentro de 60 días después de que la CDE reciba la apelación.

Si una agencia local de educación encuentra mérito en una queja, o si el Superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia local de educación le

proporcionará un remedio al alumno afectado.

## **HIJOS DE FAMILIAS MILITARES Y OTROS ALUMNOS PROTEGIDOS - EC 49701, 51225.1, 51225.2**

Un alumno “hijo de familias militares” se define como un niño/niños de edad escolar, matriculado en cualquier grado de Kínder a doceavo, que vive en el hogar de un miembro de las fuerzas militares en servicio activo. “Servicio activo” significa un estado de tiempo completo en el servicio uniformado activo de los Estados Unidos, incluyendo miembros de la Guardia Nacional y la Reserva en órdenes de servicio activo de conformidad con 10 U.S.C. artículos 1209 y 1211.

Hijos de familias militares que transfieran a otra escuela en cualquier momento después de completar el segundo año de preparatoria (high school) serán exentos de los cursos de estudios y otros requisitos de graduación adoptados por la mesa directiva de la agencia local de educación que estén por encima de los requisitos estatales de cursos de estudios, a no ser que la agencia local de educación encuentre que el hijo de familia militar pueda razonablemente completar los requisitos de la agencia local de educación con suficiente tiempo para graduarse de la preparatoria (high school) al terminar el cuarto año de preparatoria (high school).

Durante los primeros 30 días de que un hijo de familia militar sea transferido a una escuela, la agencia local de educación debe determinar si el hijo de familia militar puede razonablemente completar los requisitos de la agencia local de educación dentro del quinto año de preparatoria (high school). Si el alumno puede razonablemente completar los requisitos de la agencia local de educación dentro del quinto año de preparatoria (high school), la agencia local de educación deberá hacer todo lo siguiente:

1. Informar al alumno de su opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar todos los requisitos de graduación de la agencia local de educación.
2. Informar al alumno, y al titular de sus derechos educacionales, acerca de cómo el permanecer en la escuela por un quinto año para completar todos los requisitos de graduación de la agencia local de educación afectará la habilidad del alumno de ser admitido a una institución educativa de estudios pos-secundarios.
3. Proporcionar información al alumno acerca de oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios de la Comunidad de California.
4. Permitir que el alumno permanezca en la escuela un quinto año para completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local, si es está de acuerdo el alumno en caso de que sea de 18 años o mayor; o, si el alumno es menor de edad, si está de acuerdo el titular de sus derechos educacionales.

Dentro de 30 días corridos a partir de la fecha en la cual un alumno hijo de familia militar que pueda calificar para ser exento de requisitos de graduación locales sea transferido a una escuela, el distrito escolar notificará al alumno y al padre o tutor del alumno de la disponibilidad de la exención y si el alumno califica para ella.

Si el Distrito no proporciona un aviso oportuno, el alumno será elegible para ser

exento de los requisitos de graduación locales, aún si el aviso ocurre después de que el alumno ya no cumpla con la definición de "hijo de familia militar."

Si el hijo de una familia militar queda exento de los requisitos de graduación locales conforme a esta sección y completa los requisitos estatales de cursos antes del final de su cuarto año de preparatoria (high school), y de otra manera ese alumno hubiera tenido derecho a permanecer inscrito en la escuela, la escuela o agencia local de educación no exigirá o pedirá que el alumno se gradúe antes del final de su cuarto año de preparatoria (high school), ni tampoco se le exigirá al hijo de familia militar que acepte la exención o se le niegue inscripción en cursos para los cuales permanece elegible.

Si el hijo de una familia militar no está exento de los requisitos de graduación locales o ha rechazado anteriormente la exención conforme a esta sección, una agencia local de educación deberá eximir al alumno en cualquier momento si el alumno solicita una exención y el alumno califica para dicha exención. La exención se aplicará después de que el alumno ya no cumpla con la definición de "hijo de familia militar" mientras esté inscrito en la escuela o si el alumno se transfiere a otra escuela o distrito escolar.

Un distrito escolar no exigirá, y un padre o tutor no solicitará que un hijo de familia militar se transfiera de escuela únicamente que el alumno califique para una exención bajo esta sección.

La agencia local de educación deberá aceptar cursos completados satisfactoriamente por un alumno que sea hijo de familia militar mientras asiste a otra escuela pública (incluyendo escuelas operadas por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos), una escuela del tribunal juvenil, o una escuela o agencia no pública y no sectaria incluso si el alumno no completó el curso completo y la agencia debe otorgar al alumno crédito total o parcial por el trabajo del curso que haya completado.

La agencia local de educación puede no requerir que un hijo de familia militar retome un curso si el alumno ha completado satisfactoriamente el curso completo en una escuela pública, una escuela del tribunal juvenil, o una escuela o agencia no pública y no sectaria. Si el alumno no completó todo el curso, la agencia local de educación puede no requerir que el alumno vuelva a tomar la parte del curso completado a menos que la agencia local de educación, en consulta con el titular de los derechos educacionales, descubra que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria (high school). Cuando se otorga crédito parcial para un curso en particular, el hijo de familia militar se inscribirá en el mismo curso o en un curso equivalente, si hay alguno, para que el alumno pueda continuar y completar el curso entero. No se impedirá que el alumno tome o retome un curso para cumplir con los requisitos de admisión a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

Una queja de incumplimiento de los requisitos de esta sección puede presentarse ante la agencia local de educación bajo los Procedimientos Uniformes para Quejas establecidos en el Capítulo (comenzando con el Artículo 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Reglamentos de California.

Un demandante que no esté satisfecho con la decisión de una agencia local de educación puede apelar la decisión ante el Departamento de Educación de California (CDE) y deberá recibir una decisión por escrito con respecto a la apelación dentro de



los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del CDE.

Si una agencia local de educación encuentra mérito en una queja, o el Superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia local de educación deberá proporcionar un remedio al alumno afectado.

Las protecciones enlistadas anteriormente también se aplican a alumnos en hogares temporales/de crianza, alumnos sin hogar, ex alumnos de escuelas del tribunal de menores, jóvenes migratorios, y alumnos participando en un programa para recién llegados, como es definido en el Código de Educación artículo 51225.2(a).

### **ASBESTO-40 C.F.R. 763.93**

El PUSD tiene un plan de gestión actualizado para todos los materiales que contienen asbesto en todas las aulas portátiles de distrito. El plan está disponible para inspección en **Facilities, Maintenance and Operations 13626 Twin Peaks Road, Poway CA 92064 Building 900** durante las horas normales de oficina.

### **USO DE PESTICIDAS -EC 17612, 48980.3**

El nombre de todos los productos de pesticidas que se espera que se apliquen en las instalaciones escolares durante el próximo año se puede encontrar en <https://www.powayusd.com/en-US/Departments/Business-Support/Facilities/Integared-Pest-Management>. Las personas que deseen ser notificadas antes de que las aplicaciones individuales de pesticidas puedan registrarse en línea durante su registro anual. Información adicional acerca de de Pesticidas en [www.cdpr.ca.gov](http://www.cdpr.ca.gov).

PUSD ha desarrollado un plan integrado de manejo de plagas para brindar un enfoque seguro y de bajo riesgo para manejar los problemas de plagas y al mismo tiempo proteger el medio ambiente, las personas y las propiedades. El plan integrado de manejo de plagas de PUSD se puede encontrar en <https://www.powayusd.com/en-US/Deoartments/Business-Support/Facilities/Integared-Pest-Management>. Los padres o tutores también pueden ver el plan integrado de manejo de plagas en **Instalaciones, Mantenimiento y Operaciones 13626 Twin Peaks Road, Poway CA 92064 Building 900** durante el horario comercial normal.

### **SEGURIDAD PARA EL AUTOBÚS ESCOLAR Y SUS PASAJEROS-EC 39831.5**

Todos los alumnos del pre kinder, kinder y grados del 1 al 12, inclusive, en escuelas públicas o privadas que sean transportados en un autobús escolar o en un autobús escolar para actividades estudiantiles recibirán instrucción sobre los procedimientos de emergencia del autobús escolar y la seguridad de los pasajeros.

Para conocer las normas de seguridad del autobús, incluida una lista de las paradas del autobús escolar cerca de la casa de cada alumno, las reglas generales de conducta en las zonas de carga del autobús escolar, las instrucciones para cruzar en semáforo en rojo, la zona de peligro del autobús escolar y caminar hacia y desde las paradas del autobús escolar, se pueden encontrar en:

<https://www.powayusd.com/en-US/Departments/Business-Support/Transportation/Bus-Rules>.

Al menos una vez en cada año escolar, todos los alumnos de pre kínder, kínder y de los grados 1 a 8, inclusive, que reciben transporte de la casa a la escuela recibirán instrucción de seguridad que incluye, entre otros, la carga y descarga adecuadas. procedimientos, incluida la escolta del conductor, cómo cruzar con seguridad la calle, carretera o camino privado, instrucciones sobre el uso de sistemas de sujeción de pasajeros, como se describe en el párrafo (3), conducta adecuada de los pasajeros, evacuación del autobús y ubicación del equipo de emergencia . La instrucción también puede incluir las responsabilidades de los pasajeros sentados junto a una salida de emergencia. Como parte de la instrucción, los alumnos deberán evacuar el autobús escolar a través de las puertas de salida de emergencia. La instrucción sobre el uso de sistemas de sujeción de pasajeros, cuando se instale un sistema de sujeción de pasajeros, incluirá, entre otros, todo lo siguiente: sujeción y liberación adecuadas del sistema de sujeción de pasajeros; colocación aceptable de sistemas de retención de pasajeros en los alumnos; momentos en los que los sistemas de retención de pasajeros deben ser abrochados y liberados; y la ubicación aceptable de los sistemas de sujeción de pasajeros cuando no estén en uso.

## **POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS DE RECLAMOS WILLIAMS: -EC 35186**

El PUSD ha adoptado un procedimiento uniforme de reclamos para ayudar a identificar y resolver las deficiencias relacionadas con los materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes en las instalaciones que representen un peligro para la salud y seguridad de los alumnos o el personal, y para plazas vacantes o asignaciones equivocadas de maestros. El aviso del proceso de reclamos y el lugar en dónde obtener un formulario de reclamos se fijará en todos los salones de clases.

[Board Policy 1312.3 Uniform Complaint Procedures](#)

[Administrative Procedure 1312.3 Uniform Complaint Procedures and Compliance Officer Information](#)

[Uniform Complaint Form-English](#)

[Uniform Complaint Form-Spanish](#)

## **AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS-EC 58501**

"La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proveer escuelas alternativas. El Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o clase separada dentro de una escuela, la cual opera de una manera diseñada para:

- Maximizar la oportunidad de los estudiantes de desarrollar los valores positivos de autoconfianza, iniciativa, bondad, espontaneidad, ingenio, valor, creatividad, responsabilidad y alegría.
- Reconocer que el mejor aprendizaje toma lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- Mantener una situación de aprendizaje maximizando la automotivación y apoyando al estudiante a seguir su propio paso para explorar sus propios intereses. Estos intereses se pueden desarrollar completamente o en parte debido a una presentación de sus maestros sobre las opciones disponibles para proyectos de aprendizaje.
- Maximizar la oportunidad para que maestros, padres y estudiantes desarrollen juntos el proceso de aprendizaje y sus temas. Esta oportunidad deberá ser un proceso continuo y permanente.
- Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitado a la comunidad en que se encuentra la escuela.

En el caso de que cualquier padre, alumno, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el *Superintendente de Escuelas del Condado*, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza en particular a las personas interesadas a solicitar de la mesa directiva del distrito que se establezcan programas de escuelas alternativas en cada distrito."

Política de la Mesa del Distrito Escolar Unificado de Poway:: [Board Policy 6181](#)

El Distrito Escolar Unificado de Poway tiene una escuela de continuación, la Escuela Secundaria Abraxas. Más información sobre los programas en Abraxas está disponible aquí:: [Abraxas High School](#).

Una copia de la notificación también deberá ser publicada en al menos dos lugares normalmente visibles por los alumnos, maestros y padres visitantes en cada unidad de asistencia y durante todo el mes de marzo de cada año.

## **DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN**

La discriminación en los programas educativos está prohibida por las leyes estatales y federales. Código de Educación sección 200, et seq. requiere que los distritos escolares brinden a todos los alumnos independientemente de su género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen natural, estatus migratorio, identificación de grupo étnico/etnicidad, discapacidad mental o física, orientación sexual o la percepción de uno o más de tales características, igualdad de derechos y oportunidades en el acceso a programas, actividades e instalaciones educativas.

El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y origen nacional. El Título IX prohíbe la discriminación por motivos de sexo. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. Además, de conformidad con EC 212.1, "raza" incluye rasgos históricamente asociados con la raza, incluidos, entre otros, peinados y texturas protectoras. Los "peinados protectores" se definen para incluir (entre otros) estilos como trenzas, mechones y giros.

Esta política requiere la notificación en el idioma nativo de las personas con conocimientos limitados del idioma inglés si el área de servicio contiene una comunidad de personas minoritarias con conocimientos limitados del idioma inglés. PUSD tomará las medidas necesarias para asegurar que la falta de inglés no sea una barrera para la admisión y participación en los programas del distrito. Esta política se aplica a todos los estudiantes en lo que respecta a la participación en programas y actividades, con pocas excepciones, como los deportes de contacto. De acuerdo con la ley federal, las quejas que aleguen el incumplimiento de esta política se investigan a través del Proceso Uniforme de Quejas.

[5000/BP-5145-3-Nondiscrimination-Harassment.pdf](#)

[5000/AR-5145-3-Nondiscrimination-Harassment.pdf](#)

## **ASISTENCIA ESCOLAR-EC 48980(h)**

### **A. Requisitos de Residencia-EC 48200, 48204, 48204.3, 48204.4, 48204.6, 48204.7**

Cada persona entre 6 a 18 años (y no exentas) está sujeta a recibir educación obligatoria de tiempo completo. Cada persona sujeta a educación obligatoria de tiempo completo y que no está exenta deberá asistir a escuela pública diurna de tiempo completo, escuela o clases de continuación, y durante el tiempo completo designado como la duración de la jornada escolar por la mesa directiva del distrito escolar en el cual se encuentra la residencia de los padres o tutor legal de dicha persona.

No obstante lo dispuesto en EC 48200, un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para asistir a la escuela en un distrito escolar, si cumple con alguno de los siguientes:

1. Colocado, dentro de los límites del distrito escolar, en una casa de cuidado temporal o una institución de niños con licencia, como se define en Artículo 56155.5, o en el hogar de una familia dentro de los límites del distrito escolar conforme al compromiso o colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones;
2. Un alumno que esté bajo tutela temporal y permanezca en su escuela de origen;
3. Un alumno para el cual ha sido aprobada la transferencia entre distritos;
4. Un alumno emancipado que reside dentro de los límites del distrito escolar;
5. Un alumno que vive en el hogar de un adulto que lo cuida y el hogar se encuentra dentro de los límites del distrito escolar;
6. Un alumno que reside en un hospital estatal localizado dentro de los límites del distrito escolar.
7. Un distrito escolar debe permitir a un alumno que es hijo de familia militar que continúe su educación en su escuela de origen, sin importar cualquier cambio de residencia de la familia militar durante ese año escolar, y durante el estatus del alumno como hijo de familia militar.
8. Un distrito escolar permitirá que un alumno que es un niño migrante continúe asistiendo a su escuela de origen, o una escuela dentro del distrito escolar de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia del alumno;
9. Un alumno cuyo padre, madre, o ambos fueron residentes de este estado, pero han salido de California en contra de su voluntad, y si el alumno busca ser admitido a un distrito escolar, será admitido sin importar su estado actual de residencia, siempre y cuando el alumno:
  - a. Tenga documentación oficial que compruebe la salida de su padre/madre o tutor legal;
  - b. Se ha mudado fuera de California como consecuencia de que su padre o tutor legal salió del estado en contra de su voluntad y el alumno radicó en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California; y, proporcione documentación que el alumno estuvo matriculado en una escuela pública de California inmediatamente antes de mudarse fuera de California.
10. Cuando el estudiante ha sido determinado por el personal del distrito de residencia o del distrito de asistencia propuesta como víctima de un acto de intimidación como se define en el Código de Educación 48900(r). A tal estudiante se le dará prioridad para la asistencia entre

distritos bajo cualquier acuerdo de asistencia entre distritos existente o, en ausencia de un acuerdo, se le dará consideración para la creación de un nuevo permiso. (Código de Educación 46600). [Administrative Regulation 5117](#)

Los estudiantes migratorios tienen derecho a asistir a su escuela de origen de manera similar a los derechos otorgados a estudiantes adoptivos y estudiantes sin hogar. Se debe permitir que los estudiantes migratorios continúen asistiendo a su escuela de origen independientemente de cualquier cambio posterior de residencia siempre y cuando el estudiante continúe siendo estudiante “que es un niño migrante”. A un estudiante que está en transición entre niveles de grado se le debe permitir continuar asistiendo al distrito escolar de origen en la misma área de asistencia. Un estudiante que está en transición a secundaria o preparatoria se le debe permitir que asista a la escuela del distrito escolar o a la escuela intermedia o secundaria designada de origen, incluso si la escuela está ubicada dentro de otro distrito escolar. El distrito escolar que inscribe está obligado a inscribir al estudiante incluso si el estudiante tiene cuotas pendientes o artículos adeudados al último distrito escolar, o si el estudiante no puede producir registros de inscripción. Si la escuela receptora tiene una política de uniformes, el estudiante debe ser inmediatamente matriculado incluso si el estudiante no tiene la ropa adecuada del uniforme escolar. Si un estudiante migratorio pierde su estado durante el año escolar, el estudiante podrá asistir a la escuela de origen el resto de los años para estudiantes del kinder a octavo grado. A los estudiantes de secundaria se les debe permitir continuar en la escuela de origen hasta la graduación. La escuela de origen está obligada a informar al estudiante y a sus padres de la elegibilidad del estudiante para recibir servicios de educación migrante.

Investigaciones de Residencia: El consejo director del PUSD ha adoptado una política del consejo referente al proceso a seguir para llevar a cabo investigaciones para determinar si un alumno cumple con los requisitos de residencia para asistencia a una escuela dentro del distrito escolar. Puede consultar una copia de la política del consejo del PUSD en el [5000/BP-5111-1-District-Residency.pdf](#)

## **B. Opciones Estatutarias Para Atender a la Escuela**

1. **Política de Opción Dentro del Distrito (EC 35160.5 (b)):** Los residentes del distrito escolar pueden solicitar asistencia para su hijo en otras escuelas dentro del mismo distrito escolar dependiendo del espacio disponible.
2. **Asistencia Interdistrital (EC 46600 y siguientes):** El padre o tutor de un alumno puede solicitar la liberación del distrito de residencia para que el estudiante asista a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Tanto el distrito escolar de residencia como el distrito escolar en el cual se propone matricular deben anunciar en su sitio de Internet los procedimientos y horarios, incluyendo un enlace virtual a la política del consejo gobernante del distrito escolar, referentes a la solicitud para un permiso de transferencia entre distritos y de una manera que sea accesible al público sin uno de contraseña. La información anunciada en el sitio de Internet debe incluir, sin estar limitada a, lo siguiente:
  - a. La fecha en la cual el distrito escolar comenzará a aceptar y procesar solicitudes para transferencias interdistritales para el siguiente año escolar.
  - b. Las razones por las cuales el distrito escolar puede aprobar o negar una

solicitud, y cualquier información o documentos que deban ser entregados como material de apoyo.

- c. Si es aplicable, los procedimientos y horarios por los cuales se puede hacer una apelación ante el distrito escolar antes de la decisión final del distrito si es que la solicitud es negada.
- d. Si el padre no cumple con observar los horarios y fechas límites establecidas por el distrito escolar, se considerará que ha abandonado la solicitud o petición.
- e. Horarios aplicables para procesar una solicitud, incluyendo declaraciones que el distrito escolar debe hacer ambos de los siguientes:
  1. Notificar al padre que entrega la solicitud para el año actual, conforme se define en el Artículo 46600.1, de su decisión final dentro de 30 días corridos de la fecha en que fue recibida la solicitud
  2. Notificar al padre que entrega la solicitud para el siguiente año, conforme se define en el Artículo 46600.1, de su decisión final lo más pronto posible, pero no menos de 14 días corridos después de que empiecen las clases en el año escolar del distrito al cual se solicita la transferencia interdistrital Las condiciones bajo las cuales un permiso vigente para transferencia interdistrital puede ser revocado o rescindido.

### **3. Asistencia entre distritos: Prohibición de transferencias por parte de un distrito escolar de residencia-(EC46600 )**

Requiere que el distrito escolar de residencia de un estudiante apruebe una transferencia dentro del distrito para una víctima de acoso. Si no hay una escuela disponible para una transferencia dentro del distrito y el distrito escolar propuesto para la inscripción está de acuerdo, el distrito escolar de residencia no puede prohibir la transferencia a un distrito escolar. Se requiere la inscripción propuesta para aceptar a todos los estudiantes que solicitan la transferencia como víctimas de intimidación hasta que el distrito esté al máximo de su capacidad. El distrito escolar de inscripción propuesta debe garantizar los estudiantes son seleccionados a través de un proceso imparcial que prohíbe indagar si el estudiante deben inscribirse en función del rendimiento académico o atlético, la condición física, la competencia en inglés, ingreso familiar, raza, etnia, género, identidad de género, expresión de género e inmigración estado. A solicitud del padre o tutor, el distrito escolar de inscripción debe proporcionar asistencia de transporte si el estudiante también es elegible para comidas gratis oa precio reducido.

#### **C. Ausencia por Educación Religiosa-EC 46014**

Se puede conceder ausencia con permiso para asistir a actividades o instrucción religiosas aprobadas por la Mesa directiva si un alumno ha asistido por lo menos al día escolar mínimo, y no por más de cuatro días por cada mes escolar.

#### **D. Ausencia Por Servicios Médicos Confidenciales-EC 46010.1**

A los estudiantes en los grados 7º al 12º se les puede conceder una ausencia justificada con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento del padre o tutor del alumno.

El PUSD cree que los padres o tutores deberían participar en la decisión sobre el tratamiento médico de sus estudiantes. Por lo tanto, si bien el Código de Educación permite a las autoridades escolares excusar a los estudiantes en los grados 7-12 con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres o tutores del estudiante, la política del Distrito es que las autoridades escolares NO lo harán.

**E. Notificación de Días Mínimos y Días de Desarrollo para Empleados sin Asistencia Estudiantil -EC 48980(c)**

Se puede acceder a un calendario del año escolar que incluye días de desarrollo profesional sin alumnos en [Calendario 23-24](#). Las notificaciones de días mínimos se publicarán en páginas web específicas de las escuelas. .

**F. Reducción de Calificación/Pérdida de Crédito Académico-EC 48980(j)**

Ningún alumno debe tener su grado reducido o perder crédito académico por una ausencia justificada de acuerdo con EC 48205 por pérdidas de tareas/exámenes que pueden ser razonablemente proporcionados/terminados.

**G. Ausencias Justificadas; Razones Personales Justificadas, Créditos: EC (48205); Ausentismo: (EC 48260 et seq.)**

La ley estatal permite a los estudiantes estar ausentes por razones justificadas y permite la realización de las tareas perdidas. Los estudiantes que estén ausentes sin una excusa justificada, y sus padres/tutores, podrán ser sujetos a procedimientos de ausentismo escolar y/o penales bajo el Código de Educación 48260, et seq.

● **Las ausencias justificadas:**

- (a) No obstante, el Artículo 48200, un alumno deberá ser excusado de la escuela cuando la ausencia es:
  - (i) Debido a una enfermedad del alumno
  - (ii) Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salubridad del condado o ciudad.
  - (iii) Para el propósito de recibir servicios médicos, dentales, de optometría, o quiroprácticos.
  - (iv) Para el propósito de asistir a los servicios fúnebres de un miembro de su familia inmediata, siempre y cuando la ausencia no sea por más de un día si el servicio es en California y no más de tres días si el servicio es fuera de California.
  - (v) Para el propósito de ser parte de un jurado en la forma prevista por la ley.
  - (vi) Debido a enfermedad o cita médica durante horas escolares de un niño del cual el estudiante es el padre custodio, incluyendo ausencias para cuidar a un niño enfermo y la escuela no exigirá una nota escrita de un médico para dicha ausencia.
  - (vii) Por razones personales justificadas, incluyendo, pero no limitado a, una cita en la corte, asistencia a un servicio fúnebre, observación de un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a retiros religiosos, o asistencia a una conferencia de empleo siempre y cuando la ausencia del estudiante haya sido solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o representante asignado de acuerdo con las reglas establecidas por el consejo directivo.
  - (viii) Para el propósito de servir como miembro de un consejo de un precinto para elección de acuerdo con el Artículo 12302 del Código de Elecciones.
  - (ix) Para el propósito de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que es un miembro activo de los servicios uniformados, tal como se

definen en el EC § 49701, y este ha sido llamado a servir, está bajo ausencia con permiso, o ha regresado recientemente de servir en una zona de combate o de apoyo de combate. Las ausencias concedidas con arreglo al presente apartado se concederán por *cierto* período de tiempo determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.

- (x) Para el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para que se convierta en ciudadano de los Estados Unidos.
  - (xi) Autorizadas bajo la discreción de un administrador escolar, como se describe en inciso (c) del artículo 48260.
- (b) Un estudiante ausente de la escuela bajo esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que se pueden dar razonablemente, y al completarlos satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito completo. El maestro de cualquier clase de la cual el alumno estuvo ausente determinará cuáles exámenes y tareas serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos a, los exámenes y tareas que el estudiante perdió durante la ausencia.
  - (c) Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no debe exceder cuatro horas por semestre.
  - (d) Las ausencias de acuerdo con esta sección se consideran ausencias al calcular el promedio de asistencia diaria y no generará pagos distribuidos por el estado.
  - (e) "Familia inmediata " como se usa en esta sección, se refiere al padre, madre, o tutor, hermano o hermana, abuelo, u otro pariente que viva en el hogar del alumno.

“Cultural” significa relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas

- **Ausentismo (Truancy) 48264.5:**

1. La primera vez que se expida un informe de ausentismo escolar, el alumno y, si es apropiado, el padre o tutor legal, podrán ser invitados a asistir a una reunión con un consejero escolar u otro personal designados por la escuela para discutir el asunto de asistencia y desarrollar un plan para mejorar la asistencia.
2. La segunda vez que se expida un informe de ausentismo en el mismo año escolar, el alumno puede recibir una advertencia por un agente del orden público conforme al Código Penal Artículo 830.1. El alumno también puede ser asignado a un programa de estudios después del horario escolar o durante el fin de semana ubicado en el mismo condado que la escuela del alumno.
3. La tercera vez que se expida un informe de ausentismo en el mismo año escolar, el alumno será clasificado como un ausente habitual y puede ser obligado a asistir a una junta de revisión de asistencia o un programa de mediación de acuerdo con EC 48263.
4. La cuarta vez que se expida un informe de ausentismo en el mismo año escolar, el alumno puede estar dentro de la jurisdicción del Tribunal de Menores que puede adjudicar al alumno a ser un pupilo del tribunal en virtud del Código de Bienestar e Instituciones Artículo 601.
- 5.



## **PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DIGITALES-EC 32390**

El PUSD no ofrece un programa voluntario para tomar huellas digitales. La toma de huellas digitales requiere el consentimiento escrito de los padres, así como el pago por el padre o tutor de cualquier cargo aplicable.

## **IGUALDAD SEXUAL EN ASESORÍA VOCACIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS -EC 221.5 (d)**

Comenzando en el 7º grado, el personal de la escuela asistirá a los alumnos con la selección de cursos o con asesoría vocacional, investigando afirmativamente la posibilidad de carreras o cursos que conducen a carreras basados en los intereses y habilidades del alumno y no en el sexo o género del alumno. Los padres o tutores legales serán notificados para que puedan participar en dichas sesiones de asesoría y las decisiones relacionadas.

## **REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA LA UNIVERSIDAD Y EDUCACIÓN TÉCNICA- EC 51225.3, 51229**

Para los estudiantes que desean continuar su educación después de la preparatoria, el Estado de California ofrece colegios comunitarios, Universidades Estatales de California (CSU), y Universidades de California (UC).

Información relativa a los requisitos de admisión a la universidad, información sobre las páginas de Internet de la Universidad de California y la Universidad Estatal de California, información técnica y la disponibilidad de los consejeros de la escuela para ayudar a los estudiantes en la selección de cursos escolares apropiados está disponible en el sitio web de asesoramiento de cada escuela preparatoria.

El PUSD permite que un curso de educación técnica profesional satisfaga los requisitos de graduación de artes visuales / escénicas o de idiomas mundiales, más información sobre los requisitos de graduación de la escuela secundaria y cómo cada requisito satisface o no los requisitos de la materia para la admisión a la Universidad Estatal de California y al La Universidad de California, así como una lista completa de los cursos de educación técnica y profesional ofrecidos por PUSD que satisfacen los requisitos de la materia para la admisión a la Universidad del Estado de California y la Universidad de California, se pueden encontrar en línea en. [www.powayusd.com/cte](http://www.powayusd.com/cte).

Para asistir a un colegio comunitario, basta con ser un estudiante graduado de escuela preparatoria o tener 18 años. Para asistir a una Universidad Estatal de California (CSU), los estudiantes tienen que tomar cursos específicos en la preparatoria, tener un promedio de calificaciones (GPA por sus siglas en inglés) y resultados de exámenes adecuados, y haberse graduado de la escuela preparatoria. Para asistir a la Universidad de California (UC), los estudiantes deben cumplir con requisitos de los cursos, obtener el GPA y resultados de exámenes necesarios. Los estudiantes también pueden trasladarse a una CSU o UC después de asistir a un colegio comunitario. Para obtener más información sobre los requisitos de admisión a la universidad, por favor consulte los siguientes sitios web.

[www.cccco.edu](http://www.cccco.edu) – El sitio web oficial del sistema de Colegios Comunitarios de California. Ofrece enlaces a todos los Colegios Comunitarios de California.

[www.assist.org](http://www.assist.org)- Este sitio web interactivo proporciona información

de transferencia de cursos para los estudiantes que planean transferirse de una universidad comunitaria de California a una CSU o UC.

[www.csumentor.edu](http://www.csumentor.edu) - Este sitio web extenso ayuda a los estudiantes y sus familias en el sistema de CSU, incluyendo la capacidad para aplicar por Internet y enlaces a todos los planteles de la CSU.

[www.universityofcalifornia.edu](http://www.universityofcalifornia.edu) - Este amplio sitio web ofrece información sobre admisiones, solicitud por Internet y enlaces a todos los planteles de la UC.

### **INFORMACIÓN SOBRE LA FINALIZACIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDA FINANCIERA PARA ESTUDIANTES - CE 31225.8**

El PUSD ofrece acceso a la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) a través del sitio web del PUSD en

<https://www.powayusd.com/en-US/Departments/Alternative-Programs/New-Directions/Counseling/Finacial>.

Puede encontrar información adicional y orientación acerca de como completar el FAFSA en <https://studentaid.gov/h/apply-for-aid/fafsa>.

La aplicación e información de California Dream Act está disponible en el siguiente sitio web. <https://dream.csac.ca.gov>

Una copia impresa de la solicitud FAFSA o de la California Dream Act se pondrá a disposición de un alumno o padre/tutor si la solicitan.

### **ASISTENCIA FINANCIERA PARA CUOTAS DE LOS EXÁMENES DE COLOCACIÓN AVANZADA (AP) - EC 48980(j), 52242**

El distrito escolar puede ayudar a pagar la totalidad o parte de las cuotas de uno o más de los exámenes de colocación avanzada (AP por sus siglas en inglés) que se cobran a alumnos de bajos recursos.

### **CALIFICACIONES DE MAESTROS**

Los padres o tutores de todos los alumnos pueden solicitar las calificaciones profesionales específicas de los maestros del estudiante(s) y del asistente(s) de maestro asignado(s).

Si el maestro del estudiante:

- ha cumplido con los criterios de calificación y licencia del Estado para el nivel de grado y las materias en las que el maestro imparte instrucción;
- está enseñando bajo un estado de emergencia u otro estado provisional a través del cual se ha renunciado a los criterios de calificación o licencia del Estado; y
- está enseñando en el campo de la disciplina de la certificación del maestro. Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus calificaciones.

### **INTERACCIÓN ENTRE DE EMPLEADOS Y ALUMNOS-EC 44050**

La Mesa directiva espera que los empleados del distrito mantengan los más altos estándares éticos, muestren un comportamiento profesional, sigan las políticas y

regulaciones del distrito, cumplan con las leyes estatales y federales, y ejerzan un buen juicio al interactuar con los estudiantes y otros miembros de la comunidad escolar. La conducta de los empleados debe mejorar la integridad del distrito, promover los objetivos de los programas educativos del distrito y contribuir a un clima escolar positivo. Esta información también está disponible por Internet en <https://www.powayusd.com/PUSD/media/Board-Images/BoardPolicy/4000/BP-4119-21-4219-21-4319-21-Professional-Standards.pdf>.

Un distrito escolar que mantiene una sección sobre las interacciones de los empleados con los alumnos en su código de conducta para empleados deberá (1) proporcionar una copia escrita de la sección sobre las interacciones de los empleados con los alumnos en su código de conducta al padre o tutor de cada alumno matriculado al comienzo de cada año escolar y (2) publicar la sección sobre las interacciones de los empleados con los alumnos en su código de conducta, o proporcionar un enlace a ella, en cada uno de los sitios web de Internet de sus escuelas o, si se trata de una escuela de una agencia educativa local no tiene su propio sitio web de Internet, en el sitio web de Internet de la agencia educativa local, de manera que sea accesible al público sin contraseña. Los distritos escolares pueden satisfacer el requisito de proporcionar una copia escrita de la sección sobre las interacciones de los empleados con los alumnos en su código de conducta al padre o tutor de cada alumno inscrito al incluir la sección sobre las interacciones de los empleados con los alumnos en su código de conducta en el aviso requerido de conformidad con EC 48980

## **PROCEDIMIENTO UNIFORME PARA QUEJAS—5 C.C.R. 4622; EC 33315**

### **Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP)**

*El Distrito Escolar Unificado de Poway* notifica anualmente a nuestros estudiantes, empleados, padres/tutores de sus estudiantes, el comité asesor del distrito, los comités asesores escolares, los funcionarios de escuelas privadas correspondientes y otras partes interesadas de nuestro proceso de Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP).

El Aviso Anual del UCP está disponible en nuestro sitio web.

Somos los principales responsables del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales, incluidos los relacionados con la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido, y todos los programas y actividades que están sujetos a las UCP.

### **Programas y Actividades Sujetas al UCP**

- Acomodaciones para alumnas embarazadas y con hijos
- Programas de educación para adultos
- Programas de educación y seguridad después de la escuela
- Educación Técnica de Carrera Agrícola
- Programas de Educación Técnica y de Carrera Técnica y de Capacitación Técnica y de Carrera Técnica
- Programas de Cuidado y Desarrollo Infantil
- Educación Compensatoria
- Programas de ayuda categóricos consolidados
- Períodos de curso sin contenido educativo
- Discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento contra cualquier grupo protegido como se identifica en las secciones 200 y 220 y la Sección 11135 del Código de Gobierno, incluida cualquier característica real o percibida como se establece en la Sección 422.55 del Código Penal, o sobre la base de una la asociación de una persona con una persona o

grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad realizada por una institución educativa, como se define en la Sección 210.3, que está financiada directamente por, o que recibe o se beneficia de, cualquier estado asistencia financiera

- Requisitos educativos y de graduación para alumnos en crianza temporal, alumnos sin hogar, alumnos de familias militares y alumnos que anteriormente estaban en el Tribunal de Menores y ahora están inscritos en un distrito escolar
- Ley de éxito de todos los estudiantes
- Planes Locales de Control y Rendición de Cuentas (LCAP)
- Educación Migrante
- Minutos de instrucción de educación física
- Tarifas de los alumnos
- Adaptaciones razonables para una alumna lactante
- Centros y Programas Ocupacionales Regionales
- Planes escolares para el rendimiento estudiantil
- Planes de seguridad escolar
- Consejos escolares
- Preescolar estatal
- Problemas de salud y seguridad de preescolares estatales en las LEA exentos de licencias

Y cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente Estatal de Instrucción Pública (SSPI) del Departamento de Educación de California (CDE) o su designado considere apropiado.

### **Presentar una queja UCP**

Una queja de UCP, excepto una queja que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación, se presentará a más tardar un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta violación.

Una queja de UCP que alegue discriminación ilegal, acoso, intimidación o acoso debe presentarse a más tardar seis meses a partir de la fecha de la supuesta conducta o la fecha en que el denunciante obtuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta conducta.

Para las quejas relacionadas con los Planes de Responsabilidad y Control Local (LCAP), la fecha de la supuesta violación es la fecha en que la autoridad de revisión aprueba el LCAP o la actualización anual que fue adoptada por nuestra agencia.

Un alumno matriculado en cualquiera de nuestras escuelas públicas no estará obligado a pagar una cuota de alumno para participar en una actividad educativa.

Se puede presentar una queja de cuota de alumno ante el director de una escuela o nuestro superintendente o su designado.

Una cuota de alumno o una queja LCAP se puede presentar de forma anónima, es decir, sin una firma de identificación, si el denunciante proporciona evidencia o información que conduzca a evidencia para respaldar una acusación de incumplimiento.

### **Responsabilidades del Distrito Escolar Unificado de Poway**

Publicaremos un aviso estandarizado, además de este aviso, con los requisitos

educativos y de graduación para los alumnos en crianza temporal, los alumnos sin hogar, los alumnos de familias militares y los alumnos que anteriormente estaban en el Tribunal de Menores y ahora están inscritos en un distrito escolar.

Las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al denunciante dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la denuncia, a menos que este período de tiempo se extienda por acuerdo escrito del denunciante.

Aconsejamos a los denunciantes sobre la oportunidad de apelar un informe de investigación de quejas sobre programas dentro del alcance de la UCP ante el Departamento de Educación (CDE).

Asesoramos a los denunciantes sobre los remedios de la ley civil, incluidos los mandatos judiciales, las órdenes de restricción u otros remedios u órdenes que pueden estar disponibles según las leyes estatales o federales contra la discriminación, el acoso, la intimidación o la intimidación, si corresponde.

Las copias de nuestros procedimientos UCP estarán disponibles sin cargo.

**Para quejas de UCP relacionadas con problemas de salud y seguridad preescolares estatales de conformidad con la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad de California (HSC)**

Con el fin de identificar los temas apropiados de los problemas de salud y seguridad del preescolar estatal de conformidad con la Sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad de California (HSC), se colocará un aviso en cada salón de clases del programa preescolar estatal de California en cada escuela de nuestra agencia.

El aviso es adicional a este aviso anual de UCP y se dirige a los padres, tutores, alumnos y maestros de (1) los requisitos de salud y seguridad bajo el Título 5 del Código de Regulaciones de California (5 CCR) que se aplican a los programas preescolares del estado de California de conformidad con a HSC Sección 1596.7925, y (2) la ubicación en la cual obtener un formulario para presentar una queja.

**Información del contacto**

Las denuncias en el ámbito de la UCP se presentarán ante el responsable de la tramitación de denuncias:

Coordinador del Procedimiento Uniforme de Quejas:

**James Jiménez**  
**Superintendente Asociado**  
**Servicios de apoyo al personal**  
**15250 Avenida de la Ciencia**  
**San Diego, CA 92128**

Teléfono: 858-521-2800 Ext. 2121 Correo electrónico: [jjimenez@powayusd.com](mailto:jjimenez@powayusd.com)

El contacto anterior tiene conocimiento sobre las leyes y los programas que se les asigna para investigar en el Distrito Escolar Unificado de Poway.

Puede encontrar más información sobre el Procedimiento Uniforme de Quejas, incluido el individuo responsable de procesar una Queja Uniforme, en línea en [BP 1312.3](#) y [AR 1312.3\(a\)](#). Los formularios del Procedimiento Uniforme de Quejas se pueden encontrar

aquí: [inglés](#) y [español](#).

### **ESSA Sección 1112[e][2][A]**

Los padres pueden solicitar, y PUSD les proporcionará a los padres que lo soliciten (y de manera oportuna), información sobre cualquier política estatal o del distrito escolar con respecto a la participación de los estudiantes en cualquier evaluación exigida por ESSA Sección 1111 (b) (2) y por el Estado o PUSD, que deberá incluir una política, procedimiento o derecho de los padres para excluir al niño de dicha evaluación, cuando corresponda.

### **ASIGNACIONES DE TAREAS PARA ESTUDIANTES SUSPENDIDOS-EC 48913.5**

A solicitud de un padre, tutor legal u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas por el alumno, un maestro deberá proporcionar a un alumno en cualquiera de los grados 1 a 12 que haya sido suspendido la tarea que de otra manera el alumno hubiera sido asignado. Si un alumno entrega una tarea solicitada de la manera anterior al maestro al regresar a la escuela después de la suspensión, o dentro del período de tiempo originalmente prescrito por el maestro (lo que ocurra más tarde), la tarea debe ser calificada para crédito completo o si no calificado, no se incluirá en el cálculo de la calificación general de ese alumno.

[BP-5144-1-Suspension-and-Expulsion-Due-Process.pdf](#)

[AR-5144-1-Suspension-and-Expulsion-Due-Process.pdf](#)

### **SEGURO PARA ALUMNOS EN EQUIPOS ATLÉTICOS-EC 32221.5**

Según la ley estatal, los distritos escolares deben garantizar que todos los miembros de los equipos deportivos escolares tengan un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. El distrito escolar puede cumplir con este requisito de seguro ofreciendo un seguro u otros beneficios de salud que cubran los gastos médicos y hospitalarios. Algunos alumnos pueden calificar para inscribirse en programas de seguro de salud patrocinados por el gobierno federal, estatal o local sin costo o de bajo costo. Puede obtener información sobre estos programas llamando al 1-800-300-1506 (Medi Cal) o al 1-800-880-5305 (CA Healthy Families).

PUSD opera un equipo o equipos atléticos interescolares y coordina las ofertas de seguros a través de un proveedor externo. La información sobre este programa está disponible a través de la oficina de atletismo de cada escuela secundaria, en línea en

<https://www.peinsurance.com/products/student-insurance/> o llamando al 1-800-722-3365.

### **ACREDITACIÓN DE LA ESCUELA-EC 35178.4**

El Distrito notificará a cada padre o tutor de alumnos en una escuela que ha perdido su estatus de acreditación y las consecuencias potenciales de la pérdida de dicho estatus. Esta notificación se hará por escrito o publicación en la página de Internet del distrito o de la escuela, o por una combinación de estos métodos.

### **SALUD DEL ALUMNO: EVALUACIÓN DE SALUD BUCAL-EC 49452.8**

Para el 31 de mayo de su primer año en la escuela, los alumnos deben proporcionar prueba de una evaluación de salud oral (realizada dentro de los 12 meses antes de la inscripción) por un dentista con licencia u otro profesional de la salud dental con licencia o registrado. Los alumnos pueden proporcionar un aviso por escrito de por qué no se puede completar una evaluación de salud oral realizada por un dentista con licencia u otro profesional de salud dental registrado.

También se puede encontrar información adicional sobre la importancia de la salud bucal en línea en: <https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/oralhealth.asp>

[Carta de salud bucal](#)  
[OralHealthAssessment.pdf](#)

## **EXPEDIENTES DEL ALUMNO; NOTIFICACIÓN DE DERECHOS-20 U.S.C. 1232g; EC 49062-49069.7**

Padres de familia, alumnos de 18 años o mayores, alumnos de 14 años que están sin hogar y son menores no acompañados, y las personas que han completado y firmado una declaración jurada de autorización como Cuidador del estudiante, tienen derechos en relación a los expedientes del alumno bajo el Código de Educación artículo 49063. Estos derechos incluyen:

- El derecho a inspeccionar y revisar los expedientes de educación del estudiante dentro de cinco (5) días después de que la escuela reciba una solicitud de acceso. Los padres o los estudiantes elegibles deben presentar al director de la escuela una petición escrita que identifique el/los expediente(s) que desean inspeccionar. El director enviará las solicitudes al Encargado de los Archivos. El Encargado de los Archivos hará los arreglos para el acceso y notificará al padre o al estudiante elegible.
- El derecho a solicitar la enmienda de los expedientes educativos del estudiante que el padre o estudiante elegible creen son inexactos o engañosos. Los padres o los estudiantes elegibles pueden pedir a la escuela que se enmiende un expediente que ellos consideran inexacto o engañoso. Ellos deben escribir al director de la escuela, identificando claramente la parte del expediente que quieren enmendar, y especificar por qué es inexacto o engañoso. Si la escuela decide no enmendar el expediente según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre o estudiante elegible de la decisión y les informará de su derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda. Información adicional sobre los procedimientos de audiencia será proporcionada al padre o estudiante elegible cuando sean notificados del derecho a una audiencia.
- El derecho a dar su consentimiento para la divulgación de la información personal contenida en los expedientes de educación del estudiante, excepto en la medida en que la Ley de Confidencialidad de los Derechos Educativos Familiares (FERPA) autoriza la divulgación sin consentimiento. Una excepción que permite la divulgación sin consentimiento es la divulgación a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un expediente para cumplir con su responsabilidad profesional. Si lo piden los funcionarios de otro PUSD escolar en el cual un estudiante busca o intenta inscribirse, el PUSD divulgará el expediente educativo sin consentimiento de los padres.
- Cuando un estudiante se traslada a un distrito nuevo, el PUSD remitirá el expediente del estudiante a petición del nuevo distrito escolar dentro de 10 días escolares.

Los padres, o un estudiante elegible, pueden encontrar información adicional relacionada con los registros del estudiante visitando:

[AR-5125-Student-Records.pdf](#). [AR-5125-3-Challenging-Student-Records.pdf](#).

Una agencia de familias para jóvenes sin hogar con jurisdicción sobre un alumno actual o antiguo, un miembro del personal de una residencia a corto plazo responsable por la educación o el caso de un alumno, y un cuidador que sea directamente responsable por el bienestar de un alumno pueden tener acceso a los expedientes actuales o más recientes de calificaciones, expediente escolar, asistencia, disciplina, comunicaciones en línea por medios de la escuela, y cualquier IEP o plan de Artículo 504 mantenido por la agencia local de educación (LEA)

responsable por ese alumno. Los individuos mencionados anteriormente puede tener acceso a los expedientes del alumno enlistados anteriormente únicamente para el propósito de monitorear el progreso educacional del alumno, actualizar y mantener su expediente educativo como lo exige el Código de Bienestar Social e Instituciones Artículo 16010, y para asegurar que el alumno tenga acceso a servicios, apoyos, y actividades educativas incluyendo matriculación en una escuela, ayudar al alumno con tareas, lecciones en clase, y solicitudes para la universidad y becas, e inscribir al alumno en actividades extracurriculares, tutoría, y otros programas de enriquecimiento después de la escuela o durante el verano.

Los "Expediente del Estudiante" no incluyen:

- Notas de instrucción, administración o supervisión por parte del personal del Distrito que se hacen sólo para el uso del miembro del personal o su sustituto
- Expedientes de una unidad para el cumplimiento de la ley que fueron creados para el uso de dicha unidad
- Expedientes de empleados hechos para uso del personal escolar
- Expedientes de un médico, psicólogo, psiquiatra u otro proveedor de tratamiento y/o asistente respecto a un estudiante que tiene 18 años o más o que está asistiendo a una institución educativa superior. En este caso, el "tratamiento" mencionado anteriormente no incluye medidas de instrucción correctivas.

Los padres tienen el derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos sobre presuntas faltas por parte de la escuela para cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office  
U.S. Department of Education  
400 Maryland Avenue, SW  
Washington, DC 20202-5920

## **CONMOCIÓN CEREBRAL Y LESIONES EN LA CABEZA; OPIOIDES-EC 49475; 49476 H&SC 124235**

De acuerdo con los programas deportivos ofrecidos por el Distrito, (aparte de la actividad deportiva durante el día regular de clases o como parte de un curso de educación física) el Distrito proporcionará a los padres y tutores de cada estudiante atleta con una hoja de información de "conmoción cerebral y lesiones en la cabeza". Un aviso de verificación firmado deberá ser firmado y devuelto por el padre o tutor del estudiante atleta antes de que este pueda participar en alguna práctica o competencia.

También, conforme a los programas atléticos ofrecidos por el PUSD (aparte de la actividad atlética durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física), el PUSD entregará anualmente la Hoja informativa sobre opioides para pacientes, publicada por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades, a cada atleta, que está disponible aquí: [CDC-Opioids](#). El atleta, y si el atleta tiene 17 años de edad o menos, el padre/tutor del atleta deberá firmar el documento acusando recibo de la hoja informativa y devolverlo al distrito antes de que el atleta inicie la práctica o competencia.

Una organización deportiva juvenil debe seguir protocolos específicos con respecto a las conmociones cerebrales y otras lesiones en la cabeza. Todas las competencias, entrenamientos, campamentos o clubes deportivos de aficionados en los que participen personas de 17 años o menos deben seguir los protocolos para conmociones cerebrales y otras lesiones en la cabeza.



Si un atleta que tiene 17 años de edad o menos ha sido retirado de la actividad atlética debido a una conmoción cerebral sospechada o debido a un desmayo u otra afección cardíaca sospechosa, la organización deportiva juvenil deberá notificar al padre o tutor de ese atleta la hora y la fecha de la lesión, los síntomas observados y cualquier tratamiento proporcionado a ese atleta por la lesión.

- **Atletismo juvenil: Protocolos de prevención de paro cardíaco repentino por conmoción cerebral-H&SC 124235**

Amplía el requisito de que una organización deportiva juvenil siga protocolos específicos con respecto a conmociones cerebrales y otras lesiones en la cabeza. Las competencias, entrenamientos, campamentos o clubes deportivos amateur de Amy en los que participen personas de 17 años o menos deben seguir los protocolos de conmoción cerebral y otras lesiones en la cabeza.

### **DECRETO DE UN LUGAR SEGURO PARA APRENDER- EC 234, 234.1**

El PUSD ha adoptado políticas concernientes a lo siguiente:

- La prohibición de la discriminación y el acoso por razón de las características establecidas en EC § 220 y el Código Penal 422.55;
- Un proceso para recibir e investigar las denuncias de discriminación y acoso;
- El mantenimiento de la documentación de reclamaciones y su resolución;
- El proceso para garantizar que los denunciantes sean protegidos de represalias y la identidad del denunciante se mantenga confidencial si es apropiado; y
- La identificación de un oficial de la Agencia Local de Educación (LEA) responsable de asegurar el cumplimiento.

Las políticas del PUSD contra la discriminación y el acoso están exhibidas en las escuelas y oficinas escolares y disponibles por Internet en el [BP-5145-3-Nondiscrimination-Harassment.pdf](#)

### **PROTECCIONES PARA ALUMNOS RELACIONADAS A SU ESTADO MIGRATORIO Y CIUDADANÍA-EC 234.7**

Excepto según lo exijan las leyes estatales o federales o según se requiera para administrar un programa educativo estatal o federal, el PUSD no recopilará información o documentos relacionados con la ciudadanía o el estado migratorio de los alumnos o sus familiares.

En caso de que un oficial o empleado de una agencia de aplicación de la ley solicite información o acceda a una escuela con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración, el Superintendente del PUSD informará a la junta directiva sobre dichas solicitudes de manera oportuna que garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable.

Si el PUSD se entera de que el padre o tutor del alumno no está disponible para cuidar al alumno, el personal del PUSD agotará primero toda instrucción de los padres relacionada con la atención del alumno que se encuentre en la información de contacto de emergencia para ese alumno. El PUSD no se comunicará con los Servicios de Protección Infantil para coordinar la atención del alumno, a menos que no pueda obtener cuidado para el alumno mediante el uso de la información de contacto de emergencia proporcionada por los padres u otra información proporcionada por el padre o tutor.

Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Por consiguiente, el PUSD

ha adoptado enteramente una política modelo publicada por la oficina del procurador general titulada, "Promoviendo un Ambiente de Aprendizaje Seguro para Todos: Guía y Política Modelo para Ayudar a las Escuelas K-12 de California a Responder a Asuntos de Inmigración" (<https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf>).

Esta política incluye, sin estar limitada a, abstenerse de obtener información de país de origen durante el proceso de matriculación escolar, aceptar toda forma de evidencia enlistada en el Código de Educación de California artículo 48002 para el propósito de verificar la edad del estudiante, y no incluir en directorios informativos información de estatus de ciudadanía, condición migratoria, lugar de nacimiento, o cualquier otra información que indique origen nacional. Para más información, visite la página "Conozca Sus Derechos" del Fiscal General del Estado de California en at <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

#### **DISPONIBILIDAD DEL PROSPECTO –EC 49091.14**

Cada escuela deberá crear un prospecto con el plan de estudios, incluyendo títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido. El prospecto debe estar disponible a petición de los padres o tutores.

#### **INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO-EC 49073**

La "Información del Directorio" incluye uno o más de los siguientes elementos: nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, área principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos deportivos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la más reciente escuela pública o privada a la que asistió el estudiante. El PUSD ha determinado que los siguientes individuos, funcionarios u organizaciones pueden recibir la información contenida en el directorio:

- Ciertas publicaciones escolares
- Organizaciones externas, incluyendo, pero no limitado a, compañías que fabrican anillos de graduación o publican anuarios
- Reclutadores militares
- Instituciones de enseñanza superior
- Agencias gubernamentales externas

No se divulgará información a una entidad privada con ánimo de lucro a excepción de empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluyendo, pero no limitado a, periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión. La información del directorio puede ser divulgada sin el previo consentimiento de los padres o tutor legal a menos que el padre o tutor legal presente un aviso por escrito a la escuela para negar el acceso a la información de su hijo/a. Sin embargo, la información del directorio relacionada con los jóvenes sin hogar y no acompañados no se divulgará sin el consentimiento expreso y escrito para su divulgación por parte del alumno elegible, su padre, o tutor.

El PUSD puede divulgar la información contenida en el directorio, que sea apropiadamente designada, y tal como se especifica en este documento sin consentimiento escrito al menos que sea aconsejado lo contrario de acuerdo con procedimientos.

Los padres/tutores deben notificar al PUSD por escrito cada año si no desean que el PUSD divulgue información del directorio de los expedientes escolares de su hijo sin consentimiento previo por escrito.

Además, en conformidad con el artículo 49073.2, la Agencia Local de Educación (LEA) no puede incluir la información del directorio o información personal del estudiante o del padre o tutor del estudiante en las minutas de junta del consejo directivo, excepto si es requerido por una orden judicial o ley federal, o si un alumno de 18 años o mayor o el padre o tutor de un alumno ha proporcionado una petición escrita al secretario o asistente del consejo directivo de excluir su información personal o el nombre de su hijo(a) menor de edad de las minutas de junta del consejo directivo.

Información personal incluye la dirección, número de teléfono, fecha de nacimiento, y correo electrónico de una persona.

### **ENCUESTAS -EC 51513; 20 U.S.C. 1232h**

El PUSD notificará a los padres o tutores de la necesidad de su autorización por escrito antes de administrar cualquier prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias personales o prácticas de su hijo (o las creencias o prácticas de la familia del alumno) en cuanto a sexualidad, vida familiar, moralidad y religión, y esto se hará para cualquier alumno de Kinder o grados 1-12, inclusive. La notificación incluirá las fechas específicas o aproximadas de cuándo se va a administrar cualquier encuesta que contenga información delicada y personal y les dará una oportunidad a los padres de optar por que el alumno no participe en la encuesta. Los padres/tutores, si lo solicitan, tienen la oportunidad de inspeccionar cualquier encuesta hecha por un tercero.

### **ACCESO A RECLUTADORES MILITARES-20 U.S.C. 7908**

El PUSD les permite a reclutadores militares, y a petición de los mismos, acceso a los nombres de los estudiantes de preparatoria, sus direcciones y números de teléfono. Un alumno o padre puede solicitar que esta información no sea divulgada a reclutadores militares sin el previo consentimiento de los padres por escrito.

### **EXAMEN DE SUFICIENCIA DE LA ESCUELA PREPARATORIA DE CALIFORNIA-5**

#### **C.C.R. 11523**

El Examen de Suficiencia de la Escuela Preparatoria de California (CHSPE por sus siglas en inglés) es un examen voluntario que evalúa las aptitudes en las habilidades básicas de lectura, escritura, y matemáticas enseñadas en las escuelas públicas. Los alumnos elegibles que aprueban el CHSPE son otorgados un Certificado de Suficiencia de la Junta Estatal de Educación. Un alumno que recibe un Certificado de Suficiencia puede, con la aprobación verificada del padre o tutor legal, dejar de asistir a la escuela secundaria/preparatoria antes de tiempo. El Certificado de Suficiencia, sin embargo, no es equivalente a completar todos los cursos requeridos para la graduación normal de la preparatoria. Para obtener más información, incluyendo las fechas de administración e inscripción, visite el sitio web: <http://www.chspe.net/>.

### **PROGRAMA DE BECAS CAL GRANT-EC 69432.9**

Todos los alumnos matriculados en el 12º grado se considerarán solicitantes de una beca Cal Grant, a menos que el alumno, o sus padres o tutores si el alumno es de 17 años o menor, optan por no participar en la notificación. El Distrito presentará electrónicamente el promedio de calificaciones de cada alumno del 12º grado antes del 1ro. de octubre, del doceavo año escolar del estudiante. Un alumno de 18 años, o el padre o tutor de un alumno de 17 años o menor, podrá, con una declaración escrita, optar por no participar en el programa de becas Cal Grant.

El PUSD deberá, a más tardar el 1 de enero del año académico del grado 11 del alumno, notificar por escrito a cada alumno del grado 11 y, para un alumno menor de 18 años, al padre o tutor del alumno

que, de conformidad con la subdivisión (a), el alumno será considerado un solicitante de Cal Grant a menos que opte por no participar dentro de un período de tiempo especificado en el aviso, que no podrá ser inferior a 30 días. El aviso requerido deberá indicar cuándo la escuela enviará por primera vez los promedios de calificaciones a la comisión y la fecha límite de presentación es el 1 de octubre. Un alumno de 18 años de edad o un padre o tutor de un alumno de 17 años o menos, puede, mediante declaración escrita, optar por no participar en el programa Cal Grant.

### **ALMUERZO FUERA DE LA ESCUELA-EC 44808.5**

El consejo directivo del PUSD, conforme al EC 44808.5, ha decidido permitir a los alumnos matriculados en sus escuelas secundarias/preparatorias, contingente a que ambos padres y la escuela lo aprueben, salir del plantel de la escuela durante la hora del almuerzo. EC 44808.5 establece que: "Ni el distrito escolar ni ningún funcionario o empleado del mismo será responsable por la conducta o seguridad de cualquier estudiante durante el tiempo que el alumno ha salido del plantel escolar conforme a este artículo."

### **PAGOS ESTUDIANTILES-EC 49010**

El Distrito mantiene una política en cuanto a la provisión de una educación gratuita para los alumnos y para la presentación de una denuncia por incumplimiento, conforme a los Procedimientos Uniformes de Quejas, con el director de la escuela que se acusa de incumplimiento. Más información está disponible por Internet en el

<https://powayusd.com/PUSD/media/Board-Images/BoardPolicy/1000/BP-1312-3-Uniform-Complaint-Procedures.pdf>.

Y <https://www.powayusd.com/PUSD/media/Board-Images/BoardPolicy/1000/AR-1312-3-Uniform-Complaint-Procedures.pdf>

### **DERECHO DE LOS PADRES O TUTORES A INFORMACIÓN - EC 51101**

Los padres/tutores de los alumnos matriculados en las escuelas públicas tienen el derecho y deben ser dados la oportunidad, como socios de apoyo mutuo y de respeto en la educación de sus hijos en las escuelas públicas, de ser informados por la escuela y de participar en la educación de sus hijos, en cuanto a:

- Dentro de un período razonable de tiempo después de solicitarlo, observar la clase o clases en las que su hijo está matriculado o con el propósito de seleccionar una escuela para su hijo en virtud de las políticas o programas de asistencia intra- e inter- distritales.
- Dentro de un tiempo razonable después de solicitarlo, reunirse con el maestro o maestros de sus hijos y el director de la escuela a la que asiste su hijo.
- Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones y programas escolares bajo la supervisión de los empleados del distrito, incluyendo, pero no limitado a, prestar asistencia en el salón de clases con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro. Aunque los padres voluntarios pueden ayudar con la enseñanza, la responsabilidad principal de instrucción permanecerá con el maestro.
- Ser notificado de manera oportuna si su hijo falta a la escuela sin permiso.
- Recibir los resultados del desempeño de su hijo en sus exámenes estandarizados y exámenes estatales e información sobre el desempeño de la escuela a la que asiste su hijo asiste en los exámenes estatales estandarizados.
- Solicitar una escuela específica para su hijo, y recibir una respuesta del distrito escolar. Esta cláusula no obliga al distrito escolar a conceder la solicitud de los padres.
- Tener un ambiente escolar para su hijo que sea seguro y apoye el aprendizaje.
- Examinar los materiales curriculares de la clase o clases en las que está matriculado su hijo.
- Ser informado del progreso de su hijo en la escuela y de cuál es el personal escolar apropiado

para contactar si surge un problema.

- Tener acceso a los expedientes escolares de su hijo.
- Recibir información acerca de los estándares académicos de desempeño, habilidades y aptitudes que se espera que su hijo logre.
- Ser informado de antemano sobre las reglas escolares, incluyendo las normas y procedimientos disciplinarios, política de asistencia, normas de vestimenta, y procedimientos para visitar la escuela.
- Recibir información sobre cualquier evaluación psicológica que la escuela vaya a administrar concerniente a su hijo y poder negar el permiso para administrar la evaluación.
- Participar como miembro de un comité asesor de padres, consejo escolar, o equipo de liderazgo en el sitio escolar, conforme a las normas y reglamentos que rigen la pertenencia a estas organizaciones. Con el fin de facilitar la participación de los padres, se alienta a los consejos de los sitios escolares a programar un foro abierto bianual con el propósito de informar a los padres acerca de asuntos y actividades escolares actuales y responder a preguntas de los padres. Las reuniones deben ser programadas los fines de semana, y se debe dar previa notificación a los padres.
- Cuestionar cualquier cosa en el expediente de su hijo que el padre crea que es inexacta, engañosa o una invasión de privacidad y recibir una respuesta de la escuela.
- Ser notificado, lo más pronto posible al comenzar el año escolar de acuerdo con EC§ 48070.5, si su hijo es identificado como en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsable de la decisión de promover o retener a su hijo y de apelar una decisión de retener o promover a su hijo. Los padres y tutores de los alumnos, incluso los padres y tutores cuyo primer idioma no es inglés, tendrán la oportunidad de trabajar juntos con la escuela en una asociación de apoyo mutuo y respetuoso, y ayudar a sus hijos a tener éxito en la escuela. Cada consejo directivo de un distrito escolar deberá desarrollar, juntamente con los padres y tutores, y adoptar normas que describen la manera en que los padres o tutores, el personal escolar, y los alumnos puedan compartir la responsabilidad de continuar el desarrollo intelectual, físico, emocional, y social y el bienestar de los alumnos en cada una de las instalaciones de la escuela.
- Las normas o política deben incluir, pero no se limitan necesariamente a, lo siguiente:
  1. Los medios por los cuales la escuela y los padres o tutores de los alumnos pueden ayudar a los alumnos a alcanzar los estándares académicos y otros de la escuela.
  2. Una descripción de la responsabilidad de la escuela para proporcionar un plan de estudios y programa de instrucción de alta calidad en un ambiente de aprendizaje propicio y eficaz que permita a todos los alumnos cumplir con las expectativas académicas de la escuela.
  3. La manera en que los padres y tutores de los alumnos pueden apoyar el ambiente de aprendizaje de sus hijos, incluyendo, pero no limitado a, los siguientes:
    - a. Monitorear la asistencia de sus hijos.
    - b. Asegurar que la tarea se haga completamente y entregue de manera oportuna.
    - c. Permitir la participación de los niños en actividades extracurriculares.
    - d. Monitorear y regular el uso de la televisión de sus hijos.
    - e. Trabajar con sus hijos en casa en actividades que extienden el aprendizaje en clase.
    - f. Ser voluntario en las clases de sus hijos, o para otras actividades de la escuela.
    - g. Participar, según corresponda, en decisiones relativas a la educación de sus propios hijos o a todo el programa escolar.

## **EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO Y PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES DE CALIFORNIA -EC 52052, 60640**

El Sistema de Evaluación del Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP por

sus siglas en inglés) se estableció el 1º de junio de 2014. Desde el año escolar 2014-2015, el Sistema CAASPP incluye las evaluaciones sumativas Smarter Balanced en lectura y escritura en inglés y en matemáticas para tercero, octavo, y onceavo grados y Evaluaciones Alternativas de California (CAA) en lectura y escritura en inglés y en matemáticas para tercero, octavo, y onceavo grados para estudiantes con discapacidades cognitivas significativas. La Prueba de los Estándares de California para Ciencias (CAST) es requerida de todos los estudiantes en quinto, octavo, y una vez durante la escuela preparatoria/high school al menos que el IEP del estudiante indique la administración de la CAA. El padre o tutor puede entregar una petición escrita para disculpar a su hijo de una o todas las partes de la evaluación.

### **COBRO DE DEUDAS A ALUMNOS -EC 49014**

Un alumno o exalumno, a no ser que sea emancipado al momento de incurrir la deuda, no recibirá un cobro o una factura por una deuda por dinero debido a la agencia local de educación (LEA).

La LEA no puede tomar alguna medida negativa en contra de un alumno o exalumno por motivos de cobrar una deuda, incluyendo, pero sin estar limitado a, todos lo siguiente:

- Negar el crédito completo para cualquier trabajo escolar;
- Negar la participación completa y equitativa en cualquier actividad en el salón de clases;
- Negar acceso a instalaciones educativas en el plantel escolar, incluyendo y sin estar limitado a, la biblioteca;
- Negar o retener calificaciones o expedientes escolares;
- Negar o retener un diploma;
- Limitar o prohibir participación en alguna actividad extracurricular, club, o deporte; y
- Limitar o excluir de participar en una actividad educativa, excursión, o ceremonia escolar.

### **PRODUCTOS O SERVICIOS ELECTRÓNICOS QUE DIFUNDEN PUBLICIDAD-EC 35182.5**

Si el celebra un contrato para obtener productos o servicios electrónicos que requiere la difusión de publicidad a estudiantes, entre otros requisitos especificados en EC 35182.5(c)(3), el PUSD debe avisar por escrito a los padres o tutores de los estudiantes que se usará publicidad dentro del salón de clases o en otros entornos de aprendizaje.

### **ACCESO DE ESTUDIANTES A SERVICIOS DE SALUD MENTAL -EC 49428**

El PUSD debe notificar a alumnos y a los padres o tutores de los alumnos no menos de dos veces durante el año escolar de cómo iniciar el proceso para tener acceso a servicios de salud mental para estudiantes disponibles en el plantel escolar o en la comunidad, o ambos.

Para notificar a los padres o tutores, la escuela debe usar por lo menos dos de los métodos siguientes:

- Distribuir la información por medio de una carta (en formato electrónico o impreso)
- Incluir la información en la notificación anual para padres
- Publicar la información en el sitio o página de Internet de la escuela

Para notificar a los alumnos, una escuela debe utilizar al menos dos de los siguientes métodos:

- Distribuir la información en un documento o publicación escolar.
- Incluir la información en los materiales de orientación del alumno o en un manual del alumno al principio del año.

- Publicar la información en el sitio web de la escuela o en la página

Si una escuela decide notificar a los padres por medio de distribuir la información en una carta y también anunciarse en el sitio o página de Internet de la escuela, no es necesario incluir la información en la notificación anual para padres.

## **INFORMACIÓN SOBRE LA PREVENCIÓN DEL ACOSO E INTIMIDACIÓN - EC 215**

Requiere que los distritos escolares hagan fácilmente accesible en el sitio web del distrito información sobre la prevención de la intimidación y el acoso. A partir del año académico 2020-21, cada oficina de educación del condado, distrito escolar y escuela chárter, o LEA ("agencia de educación local") para los fines de esta sección, se asegurará de que toda la siguiente información esté fácilmente accesible en una ubicación destacada en el sitio web existente de la agencia educativa local de manera que sea fácilmente accesible para los padres o tutores y los alumnos:

1. La política de LEA sobre la prevención del suicidio de alumnos en los grados 7 a 12
2. La política de LEA sobre la prevención del suicidio de alumnos en jardín de infantes y grados 1 a 6, incluida la referencia a la edad apropiada de esa política
3. La definición de discriminación y acoso por razón de sexo, y los derechos derivados del Sexo Ley de Equidad en la Educación
4. La información del Título IX está incluida en el sitio web de Internet de la LEA, que también debe incluir la información del Distrito acerca de materiales de entrenamiento
5. Un enlace a la información del Título IX y materiales de capacitación incluidos en el sitio web de Internet del departamento
6. La política escrita de la LEA sobre el acoso sexual, en lo que respecta a los alumnos 48
7. La política de LEA, si existe, sobre la prevención y respuesta a la violencia de odio
8. Las políticas antidiscriminatorias, antiacoso, anti intimidación y antiacoso de la LEA
9. Los procedimientos contra el ciberacoso de la LEA
10. Una sección sobre el acoso en las redes sociales que incluya todas las siguientes referencias a posibles foros para acoso en redes sociales:
  - a. Sitios web de Internet con registro gratuito y facilidad de registro
  - b. Sitios web de Internet que ofrecen mensajería instantánea punto a punto
  - c. Sitios web de Internet que ofrecen foros o secciones de comentarios.
  - d. Sitios web de Internet que ofrecen plataformas de publicación de imágenes o videos
11. Un enlace a recursos estatales, incluidas organizaciones comunitarias, compilado por el departamento.
12. Cualquier información adicional que la LEA considere importante para prevenir la intimidación y el acoso

## **POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO DE ALUMNOS-EC 215**

El PUSD ha adoptado una política sobre la prevención del suicidio de alumnos para los grados K-6.

La política apropiada para la edad se puede encontrar en

<https://www.powayusd.com/PUSD/media/Board-Images/BoardPolicy/5000/BP-5141-52-Suicide-Prevention.pdf>.

Los procedimientos relacionados con la prevención, intervención y postvención del suicidio se

pueden encontrar en <https://www.powayusd.com/PUSD/media/Board-Images/BoardPolicy/5000/AR-5141-52-Suicide-Prevention.pdf>

## **ASISTENCIA DE LOS ALUMNOS: HORARIO DE INICIO ESCOLAR - EC 46148**

A partir del 1 de julio de 2022, la jornada escolar para las escuelas intermedias y secundarias comenzará no antes de las 8:00 a. m. y las 8:30 a. m., respectivamente.

## **AGENCIA DE PROTECCIÓN Y DEFENSA - W&IC 4900; 4902; 4903**

Implementa el acceso de las agencias de protección y defensa para investigar y defender los derechos de las personas con discapacidades del desarrollo y de salud mental. Después de una queja o informe de presunto abuso y un hallazgo de causa probable, la agencia tiene derecho a investigar y se le debe proporcionar un acceso razonable a la instalación.

Esto incluye la oportunidad de entrevistar a cualquier individuo con una discapacidad, empleado u otra persona con conocimiento del presunto abuso. La agencia tiene derecho a controlar los proveedores de servicios, programas o instalaciones. cumplimiento de los derechos y la seguridad de las personas con discapacidad. El distrito escolar está obligado a proporcionar la agencia con el nombre y la información de contacto del padre o tutor de un estudiante y la agencia tiene autoridad para acceder, inspeccionar y copiar los registros del estudiante.

## **CÓDIGO DE VESTIMENTA / ROPA DE PANDILLAS-EC 35183**

Se espera que los estudiantes vengan a la escuela vestidos apropiadamente. A los estudiantes que no se vistan apropiadamente se les pedirá que se cambien. El código de vestimenta de PUSD está disponible en línea en

<https://www.powayusd.com/PUSD/media/Board-Images/BoardPolicy/5000/AR-5132-Dress-and-Grooming.pdf>

## **ROPA PROTECTORA SOLAR / USO DE PROTECTOR SOLAR-EC 35183.5**

El PUSD permite el uso de ropa de protección solar al aire libre y el uso de protector solar por parte de los estudiantes durante el día.

## **EDUCACIÓN BILINGÜE-EC 52173**

El PUSD notificará a los padres o tutores de alumnos que serán inscritos en un programa de educación bilingüe. El aviso consistirá en una descripción sencilla del programa, en informar a los padres o tutores que tienen el derecho de visitar la clase en la que será inscrito el alumno y de tener una reunión en la escuela para explicar el propósito de este tipo de educación, y se les alienta a hacer uso de esos derechos. Se les informará también que tienen el derecho de no tener a su hijo inscrito en este programa. La notificación debe estar escrita en inglés y en el idioma principal del alumno.

## **USOS PROMOCIONALES/MARKETING: DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE-20 U.S.C. 1232g**

El PUSD hace disponible información del directorio de estudiantes de acuerdo con leyes estatales y federales. Esto significa que el nombre de cada estudiante, su fecha de nacimiento, dirección, número de teléfono, área principal de estudio, participación en actividades escolares, fechas de asistencia, premios recibidos, y la escuela a la que asistió el estudiante más recientemente puede ser divulgada a entidades como la Asociación de Padres y Maestros local (PTA), el Club de Padres o a los servicios militares. Los padres/tutores tienen la oportunidad en los paquetes digitales anuales de registro continuo de estudiantes/registro de estudiantes nuevos en línea, de negar el permiso si no quieren que el PUSD divulgue información de directorio de los registros educativos de su hijo sin consentimiento previo por escrito.

## **PROGRAMA DE INMERSIÓN DE INGLÉS-EC 310**

Con el fin de facilitar la selección de programa por parte de los padres, el PUSD le informará a los



padres y tutores de cualquier estudiante que será colocado en un programa estructurado de inmersión en inglés y notificará a los padres o tutores de la oportunidad de solicitar una exención si desean hacerlo.

### **TÍTULO 1-20 U.S.C. 6311**

Esta regulación federal permite a los padres solicitar información sobre las acreditaciones y credenciales profesionales de los maestros de los estudiantes, incluyendo lo siguiente:

- Si el maestro ha cumplido con los requisitos estatales para calificación y concesión de licencia para los grados y materias en las que el maestro proporciona la instrucción.
- Si el maestro está enseñando bajo un estatus de emergencia u otro estatus provisional a través del cual ha renunciado a los criterios de calificación o licencia del Estado.
- El título de bachillerato del maestro y cualquier otra acreditación o título de posgrado obtenido por el maestro, y la rama de disciplina de la acreditación o título.
- Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y de ser así, sus acreditaciones y credenciales.

Además de la información que los padres pueden solicitar acerca del maestro de su hijo, los padres también pueden solicitar:

- Información sobre el nivel de logro de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas estatales, y
- Aviso oportuno que su hijo ha sido asignado a, o ha recibido enseñanza por cuatro (4) o más semanas consecutivas de, un maestro sin cualificaciones adecuadas.

Los padres pueden obtener esta información ingresando a [www.ctc.ca.gov/](http://www.ctc.ca.gov/) y buscar las acreditaciones del maestro usando el nombre y el apellido de este.

La ley también requiere que los padres/tutores sean notificados cuando se contrata a un maestro que no está altamente calificado y enseña al niño cuatro (4) semanas consecutivas o más.

### **TÍTULO 1: POLÍTICA DE COMPROMISO DE PADRES Y FAMILIAS**

El PUSD ha desarrollado una política escrita de participación de los padres y la familia del Título I con aportes de los padres/tutores y miembros de la familia de los niños participantes. Esta política describe el plan del distrito, cómo las familias participan en el desarrollo conjunto de los planes escolares y del distrito, cómo los padres/tutores legales participan en la evaluación anual de la política, las estrategias para apoyar la participación familiar efectiva y cómo las familias en la escuela que no reciben Título También se dedican fondos.

La política está disponible en la página web de PUSD:

<https://powayusd.com/en-US/Departments/Learning-Support/Parent-Family-Engagement> o las familias pueden solicitar una copia en cualquier escuela

### **PLANTEL ESCOLAR LIBRE DE TABACO-HSC 104420, 104495**

El PUSD recibe fondos de Prevención del Uso del Tabaco para adoptar y ejecutar una política de plantel escolar libre de tabaco. Información sobre los procedimientos de esta política y su aplicación se puede encontrar en el

<https://www.powayusd.com/PUSD/media/Board-Images/BoardPolicy/5000/BP-5131-62-Tobacco.pdf> y <https://www.powayusd.com/PUSD/media/Board-Images/BoardPolicy/5000/AR-5131-62-Tobacco.pdf>.

El Código de Salud y Seguridad artículo 104495 prohíbe fumar y el uso de cualquier producto de tabaco, así como la eliminación de los residuos relacionados con el tabaco a menos de 25 pies de un patio escolar de recreo. Esta prohibición no aplica a una banqueta pública ubicada a menos de 25 pies de un patio de recreo.

## **ELECCIÓN DE ESCUELA INSEGURA-5 C.C.R. 11993 (k); 20 U.S.C. 7912**

A los estudiantes se les permitirá asistir a una escuela segura. El PUSD notificará a los padres o tutores de los alumnos de las escuelas primarias y / o secundarias que se consideren "persistentemente peligrosas" de acuerdo con las pautas del Departamento de Educación de California y las opciones disponibles para asistir a una escuela segura.

## **REGISTROS DEL ALUMNO: MEDIOS SOCIALES-EC 49073.6**

El Distrito notificará a los estudiantes y padres si el Distrito elige implementar programas de recopilación de datos que recopilar información personal de las redes sociales y mantener esa información en los registros de los estudiantes.

## **TRANSFERENCIA DE ALUMNOS CONDENADOS POR UN DELITO VIOLENTO GRAVE O DELITO MENOR -EC 48929, 48980 (m)**

La Mesa directiva del PUSD ha adoptado una política de permitir al mismo consejo directivo del PUSD de transferir a un estudiante que ha sido condenado por un delito violento grave o un delito menor a otra escuela dentro del distrito si el alumno que va a ser transferido y la víctima del crimen por el cual el alumno ha sido condenado están matriculados en la misma escuela.

## **USO DE SMARTPHONES- EC 48901.7**

### [BP 5131- Mobile Communication Devices](#)

No se le puede prohibir a un estudiante poseer o usar un teléfono inteligente en la escuela en las siguientes situaciones:

1. Durante una situación de emergencia o como respuesta a una amenaza percibida de peligro;
2. Cuando un maestro o administrador da permiso a un estudiante para poseer o usar un teléfono celular, sujeto a limitaciones razonables impuestas por la persona que otorga el permiso;
3. Cuando sea necesario para la salud o el bienestar de un estudiante, según lo determine un médico con licencia y cirujano; y
4. Cuando se requiere la posesión o el uso del teléfono celular de acuerdo con la educación individualizada de un estudiante. programa educativo.

## **INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ESCUELA -EC 35256, 35258**

El Informe de Rendición de Cuentas de la Escuela ofrece a los padres y otras personas interesadas de la comunidad una variedad de información sobre la escuela, sus recursos, logros y las áreas en las que necesita mejorar. En o antes del 1º de febrero de cada año, una copia actualizada del Informe de Responsabilidad para cada escuela operada por el PUSD se puede encontrar en la página del PUSD en la pagina <https://powayusd.com/SARC>. Una copia impresa se proporcionará al padre o tutor de cualquier estudiante si la solicitan.

## **EL DEBER CON RESPECTO A LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS-EC 44807**

Todos los estudiantes que participan en los programas o actividades del PUSD cumplirán con las políticas, reglas y regulaciones del PUSD, seguirán sus estudios y obedecerán la autoridad válida del personal del PUSD. Se recomienda encarecidamente a cualquier estudiante que sienta que otro participante está interrumpiendo el entorno de aprendizaje del estudiante que informe esa mala conducta a un miembro del personal del PUSD. El miembro del personal del PUSD, a su vez, informará al miembro del personal designado del PUSD a cargo de manejar las quejas de los estudiantes. El personal del PUSD espera que todos los estudiantes inscritos en los programas o actividades del PUSD se comporten de una manera que enriquezca el entorno educativo y no interrumpa el proceso de aprendizaje. El PUSD cree que todos los estudiantes inscritos en los programas o actividades del PUSD deben experimentar un ambiente de aprendizaje positivo. Se espera que todos los estudiantes que participan en los programas o actividades del PUSD cooperen

respetando los derechos de los demás participantes, lo que incluye el derecho a un entorno de aprendizaje libre de interrupciones. La conducta del estudiante incluye la conducta en los terrenos de la escuela, yendo y viniendo de la escuela y durante los períodos de recreo y almuerzo.

Cada maestro tiene el deber de responsabilizar a los alumnos por su conducta en el camino hacia y desde la escuela, en el patio de recreo o durante el recreo. Un maestro, subdirector, director o cualquier otro empleado certificado de un distrito escolar, no estará sujeto a enjuiciamiento penal o sanciones penales por el ejercicio, durante el desempeño de sus funciones, del mismo grado o control físico sobre un alumno que un los padres tendrían el privilegio legal de ejercer, pero que en ningún caso excederá la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad o proteger la salud y seguridad de los alumnos, o para mantener

### **OBJETOS PELIGROSOS-CÓDIGO PENAL 417.27**

El PUSD prohíbe objetos peligrosos en el campus, como punteros láser y pistolas B.B., a menos que la posesión sea para fines educativos válidos u otros fines relacionados con la escuela.

### **REPORTE DE ABUSO Y DESCUIDO DE NIÑOS-CÓDIGO PENAL 11164**

El personal del PUSD está obligado por ley a denunciar los casos de abuso y negligencia infantil a la agencia apropiada encargada del cumplimiento de la ley cuando tienen una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de abuso y/o negligencia. La sospecha razonable no requiere certeza de que se ha cometido abuso y/o negligencia infantil. El nombre y el informe dado por el miembro del personal se mantendrán confidenciales. El hecho de que un niño no tenga hogar o sea un menor no acompañado no es, por sí mismo, base suficiente para reportarlo como víctima de abuso o de negligencia infantil.

### **INTERRUMPIR LA ESCUELA O UNA REUNIÓN PÚBLICA-EC 32210**

Cualquier persona que intencionalmente perturbe una escuela pública o una reunión o junta en una escuela pública es culpable de un delito menor y será sancionado con una multa de no más de quinientos dólares (\$500).

### **COMPARTIR REGISTRO MÉDICO-HSC 120440**

La información médica se puede compartir con los departamentos de salud locales y el Departamento de Salud Pública del Estado. Cualquier información compartida se tratará como información médica confidencial. El estudiante o padre o tutor tiene el derecho de examinar cualquier información relacionada con las vacunas compartida de esta manera y corregir cualquier error en ella; y el estudiante o padre o tutor puede negarse a permitir que esta información se comparta de la manera descrita, o recibir notificaciones de recordatorio de vacunación en cualquier momento, o ambos.

### **LEY DE MEGAN-CÓDIGO PENAL-290**

Se puede encontrar información sobre delincuentes sexuales registrados en California y cómo proteger a sus familias en <http://meganslaw.ca.gov/>.

### **RESPONSABILIDAD DEL PADRE O TUTOR POR MALA CONDUCTA VOLUNTARIA DEL ALUMNO-EC 48904**

El padre o tutor de cualquier menor puede ser considerado financieramente responsable por la mala conducta intencional del alumno que resulte en lesiones o la muerte de cualquier alumno o persona empleada o voluntaria del PUSD o daños a bienes inmuebles o personales pertenecientes al PUSD o un empleado del PUSD. El padre o tutor de un menor será responsable ante el PUSD de toda propiedad que pertenezca al PUSD prestada al menor y no devuelta a petición de un empleado del

PUSD autorizado para realizar la demanda. El PUSD notificará al padre o tutor del alumno por escrito sobre la supuesta mala conducta del alumno antes de retener las calificaciones, el diploma o el expediente académico del alumno de conformidad con esta Sección.

## **NIÑOS EN SITUACIONES SIN HOGAR-42 U.S.C. 11432**

El PUSD ha designado un enlace (s) para los niños sin hogar responsable de asegurar la difusión del aviso público de los derechos educativos de los estudiantes en situaciones sin hogar.

- Información de contacto del enlace: Mercedes Hubschmitt, 858-521-2734 o por correo electrónico mhubschmitt@powayusd.com
- Las circunstancias para la elegibilidad incluyen: En un refugio, motel, vehículo o campamento, en un hotel / motel, no pagado por ningún tipo de seguro, en la calle, en un edificio abandonado, remolque, campamento u otro alojamiento inadecuado, duplicado. - reunirse con amigos o familiares porque no se puede encontrar una vivienda asequible - y esa situación duplicada pone a la familia o los estudiantes durmiendo en algún tipo de situación / ubicación temporal.
- Derecho a la inscripción inmediata en la escuela de origen o en la escuela donde reside actualmente sin prueba de residencia, registros de vacunación o resultados de pruebas cutáneas de tuberculosis, registros escolares o documentos de tutela legal;
- Derecho a la educación y otros servicios, incluido participar plenamente en todas las actividades y programas escolares para los que el niño es elegible, calificar automáticamente para los programas de comidas escolares, recibir servicios de transporte y comunicarse con el enlace para resolver las disputas que surjan durante la inscripción;
- Que no se requerirá que ningún joven sin hogar asista a una escuela separada para niños o jóvenes sin hogar; y
- Que el personal escolar no estigmatice a los jóvenes sin hogar.

Puede encontrar más información en línea en:

<https://www.powayusd.com/Departments/Learning-Support/YOUTH-IN-TRANSITION>

## **JÓVENES SIN HOGAR EN PROGRAMAS DESPUÉS DE LA ESCUELA-EC 8483.1**

El PUSD actualmente opera un programa después de la escuela de conformidad con la Ley del Programa de Educación y Seguridad Después de la Escuela de 2002. PUSD proporciona inscripción prioritaria a los estudiantes de la siguiente manera. La primera prioridad será para los alumnos identificados por el programa como jóvenes sin hogar, según lo define la Ley federal de asistencia para personas sin hogar McKinney-Vento (42 USC Sección 11434a), en el momento en que soliciten la inscripción o en cualquier momento durante el año escolar. , ya los alumnos que son identificados por el programa como en cuidado de crianza. El PUSD no requiere que los alumnos que soliciten o participen en el programa verifiquen que no tienen hogar o son jóvenes de crianza. Los estudiantes elegibles pueden recibir prioridad a través de la autocertificación o mediante el enlace del PUSD para niños sin hogar si el PUSD mantiene una exención en el archivo que permite la divulgación de esta información.

## **USO ACEPTABLE DE LA TECNOLOGÍA**

La política del DISTRITO sobre el uso aceptable de la tecnología en los planteles escolares y el acceso de los alumnos a Internet y sitios en línea está disponible en: [Política de la Mesa del PUSD 6163.4](#) Uso de la tecnología por parte de los estudiantes y [Reglamento administrativo 6163.4](#) Acuerdo de uso aceptable por parte de los estudiantes.

## **CUESTIONES DE CUSTODIA**

Las escuelas no son un foro para resolver disputas de custodia y la escuela no tiene jurisdicción legal para negar el acceso de un padre biológico a su hijo y a los registros escolares del niño, a menos que se haya archivado en la oficina escolar. Las disputas de custodia deben ser manejadas por los tribunales.

### **PROCEDIMIENTOS DE VISITAS A LA ESCUELA-EC 51101(a)(12)**

La política del DISTRITO sobre los procedimientos de visita se puede encontrar en línea en <https://www.powayusd.com/PUSD/media/Board-Images/BoardPolicy/1000/BP-1250.pdf>. Sección del Código Penal 627.6: requiere que las escuelas publiquen en cada entrada un aviso de requisitos de registro de visitantes, registro horas, lugar de registro y sanciones por la violación de los requisitos de registro.

## **REVISAR LOS CASILLEROS ESCOLARES**

Las políticas y procedimientos del PUSD relacionados con la revisión de casilleros escolares se pueden encontrar en línea en <https://www.powayusd.com/PUSD/media/Board-Images/BoardPolicy/5000/BP-5145-12-Search-and-Seizure.pdf>

## **CAMINAR O IR EN BICICLETA A LA ESCUELA-VC 21212**

El PUSD solicita que los padres o tutores de los niños que caminan o montan en bicicleta a la escuela planifiquen una ruta segura a la escuela con sus hijos. La ruta no incluirá atajos a través de propiedad privada y se espera que todos los estudiantes muestren un buen comportamiento. Además, un estudiante menor de 18 años puede ser multado por no usar un casco debidamente ajustado y abrochado, y el padre o tutor legal de un menor que viole esta sección será responsable conjunta y solidariamente.

## **ACOSO CIBERNÉTICO SEXUAL-EC 234.2**

El PUSD puede suspender o expulsar a los estudiantes que participan en acoso sexual cibernético de acuerdo con los procedimientos disciplinarios del PUSD descritos anteriormente. El Departamento de Educación de California ha desarrollado información sobre el acoso sexual cibernético disponible en <https://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyfaq.asp>.

## **POLÍTICA DE BIENESTAR ESCOLAR LOCAL-EC 49432**

La política de bienestar escolar local para PUSD está disponible en <https://www.powayusd.com/PUSD/media/Board-Images/BoardPolicy/5000/BP-5030-1-School-Wellness.pdf>.

## **GRABACIÓN ILEGAL DE COMUNICACIÓN CONFIDENCIAL– PC 632, EC 51512**

Es ilegal escuchar a escondidas o grabar intencionalmente la comunicación confidencial entre dos o más personas sin el consentimiento de todas las partes involucradas en la comunicación confidencial. El escuchar a escondidas o grabar comunicación confidencial incluye cualquier medio para amplificar o grabar electrónicamente, ya sea que la comunicación sea entre personas en presencia de una con otra, o sea por medio de un medio como telégrafo, teléfono, u otro dispositivo, con la excepción de un radio. Dicha acción será castigada con una multa que no debe exceder dos mil quinientos dólares (\$2,500), o con encarcelamiento en la prisión del condado por un periodo de no más de un año, o en la prisión estatal, o de ambas maneras, multa y encarcelamiento. Además, de acuerdo con el Código de Educación Artículo 51512, se prohíbe el uso por cualquier persona, incluso un estudiante, de cualquier dispositivo electrónico para escuchar o hacer grabaciones en cualquier salón de clases sin previo permiso del maestro y del director. Cualquier persona, a excepción del estudiante, que intencionalmente esté en violación de esto será culpable de un delito menor. Cualquier alumno en violación de esto será sujeto a los procedimientos disciplinarios del PUSD.